GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, martes 27 de noviembre de 2018

Número 41.533

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.689, mediante el cual se crea la condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo".

Decreto N° 3.690, mediante el cual se confiere la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", Post Mortem, en su Única Clase, a Alí Rodríguez Araque, "Comandante Fausto".

Decreto N° 3.691, mediante el cual se dicta el Reglamento para la Protección de los Derechos de los Usuarios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Misael Ramón Sierra Oberto, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Alfonso Enrique Torres Páez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana N° 11, estado Zulia, Código N° 60012.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Misael Ramón Sierra Oberto, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la suscripción de todos los actos y compromisos necesarios a los fines de garantizar la ejecución del proyecto denominado "Repotenciación y Modernización del Sistema Blindado AMX-30V".

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INTT

Providencia mediante la cual se dicta la prórroga del Procedimiento Provisional Especial para la Inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los vehículos a motor.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Felicia Antonia Contreras Zambrano, como Directora General (E) de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.689

27 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 del artículo 156 y los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina del Libertador y Padre de la Patria "Simón Bolívar",

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se ha planteado garantizar y premiar la promoción, fortalecimiento y compromiso de las altas autoridades, nacionales y extranjeras, en las luchas sociales en pro de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

El significado histórico del Sable que fue conferido en primer lugar por el Almirante Luis Brión al Libertador y Padre de la Patria "Simón Bolívar", quien hizo uso del mismo en la Segunda Batalla de Carabobo y posteriormente lo obsequió al General en Jefe Rafael José Urdaneta Farías, por su incondicional compromiso y lealtad en las luchas independentistas al servicio del Ejército Patriota.

DICTO

El siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN ORDEN "SABLE VICTORIOSO DE CARABOBO"

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Decreto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto la creación de la Condecoración Orden "*Sable Victorioso de Carabobo*" en su Única Clase, así como regular su otorgamiento, uso y anulación, como reconocimiento a mujeres venezolanas y hombres venezolanos leales a la Patria de Bolívar, con destacada trayectoria en el ejercicio de funciones de alto nivel, civiles o militares, así como Presidentes y Presidentas de otras naciones, líderes y lideresas de la República Bolivariana de Venezuela y del mundo que, por sus méritos y servicios, se hayan destacado en las luchas sociales en pro de los intereses de la Nación venezolana.

La Condecoración Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"** podrá ser conferida a venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros, aún después de haber fallecido.

Otorgamiento e Imposición de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo"

Artículo 2°. La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, tiene la facultad exclusiva para conferir la Condecoración Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**.

La imposición de la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"** podrá ser delegada en la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II Consejo de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo"

Composición del Consejo de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo"

Artículo 3°. El Consejo de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", estará conformado por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá; la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa y la Directora o Director del Ceremonial y Acervo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, desempeñándose este último como Canciller de la Orden, quien designará a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden. Estos cargos tienen carácter Ad-Honorem.

El Consejo de la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**, tendrá su sede en el Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer otra sede en el interior o exterior de la República Bolivariana de Venezuela, cuando algún motivo lo justifique.

Reuniones y Decisiones del Consejo de la Orden Artículo 4°. El Consejo de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo" se reunirá en Consejo de Honor previa convocatoria de alguno de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán considerando el voto favorable de sus dos terceras partes.

Atribuciones del Consejo de la Orden Artículo 5°. Son atribuciones del Consejo de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo":

- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en este Decreto.
- Aprobar o denegar el otorgamiento de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo".
- Llevar un Libro de Registro de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", que contendrá los datos personales de las distinguidas y distinguidos con la Orden, así como de aquéllos que hubiesen fallecido o perdido el derecho a ser miembros de la Orden, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.
- Llevar a cabo el procedimiento de anulación de la Condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo".
- Constituirse en Consejo de Honor cuando, por razones públicas y notorias, alguna distinguida o distinguido con la Orden "Sable Victorioso de Carabobo" asuma una conducta contraria al objeto y méritos para la obtención de esta Condecoración.
- Constituirse en Consejo de Honor cuando, por sentencia condenatoria definitivamente firme, se sancione a las postuladas o postulados con la Orden "Sable Victorioso de Carabobo".

Atribuciones del Canciller de la Orden Artículo 6°. Son atribuciones del Canciller de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", las siguientes:

- Recibir, evaluar, elaborar y tramitar el expediente de las postuladas o postulados, conforme lo establece este Decreto, previa aprobación de la solicitud enviada al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Designar una Secretaria General o Secretario General de la Orden, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - Verificar los datos suministrados por las postuladas o postulados.
 - Redactar el Decreto correspondiente y enviarlo para la revisión de los órganos competentes.
 - c. Elaborar e imprimir el Diploma.
 - d. Redactar y despachar la correspondencia relacionada con la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**.
 - e. Cuidar de la organización y régimen de la Orden, así como del archivo.
 - f. Llevar un registro de las condecoradas y condecorados donde se especifiquen nombres y apellidos, números de Cédula de Identidad o Pasaporte, número y fecha de la Gaceta Oficial donde fue publicado el Decreto que otorga la Condecoración, Número de Serial de Seguridad del Sable y los méritos de la agraciada o agraciado con la Orden
 - g. Anotar en el Libro de Registro de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", la disposición que anula el otorgamiento de una condecoración.

Capítulo III Méritos y Servicios

Distinción

Artículo 7º. Podrán ser distinguidas o distinguidos con la Orden "Sable Victorioso de Carabobo":

- 1. Altas autoridades nacionales civiles y militares.
- 2. Presidentes y Presidentas de otras naciones.

Méritos y Servicios para el otorgamiento de la Orden

Artículo 8°. Se considerarán méritos y servicios, además de los señalados en el artículo 1° de este Decreto:

- El haber desempeñado cargos de alto nivel civiles o militares, dentro del Poder Público Nacional, de forma continua o discontinua, demostrando una destacada trayectoria en la Administración Pública Nacional y en las luchas sociales en pro de los intereses de la Nación venezolana.
- La colaboración directa o indirecta de Presidentas o Presidentes de otras naciones a través de acciones políticas, económicas, sociales y humanitarias, en pro de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela.

Otorgamiento Especial de la Orden

Artículo 9°. Se consideran méritos y servicios especiales, además de los señalados en los artículos 1° y 8° de este Decreto, los obtenidos por personalidades nacionales y extranjeras que se hayan destacado a nivel nacional e internacional por un período superior a diez (10) años en la lucha social y el proceso revolucionario en pro de la igualdad, libertad, independencia y soberanía de los pueblos.

Capítulo IV Requisitos y Procedimientos

Postulaciones

Artículo 10. La máxima autoridad de los órganos de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal podrán realizar la postulación ante el Canciller de la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**.

Requisitos de la Concesión Ordinaria

Artículo 11. Toda solicitud de postulación deberá contener:

- Cédula de Identidad, o Pasaporte en los casos de extranjeras o extranjeros.
- 2. Documento indicativo de su nacionalidad.
- 3. Domicilio de la postulada o postulado.
- 4. Exposición de motivos de las razones que dan mérito o que justifican la postulación.
- Síntesis curricular, acompañada de los documentos que demuestren las credenciales de la postulada o postulado.
- 6. Manifestación de voluntad de la postulada o postulado, en la cual exprese la aceptación de la Condecoración.

Formación del expediente

Artículo 12. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz recibirá los recaudos y ordenará al Canciller de la Orden la formación del expediente respectivo para su decisión, previo examen de los méritos y servicios de la postulada o postulado.

Negativa

Artículo 13. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en este Decreto. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente una sola vez en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Prohibición de postulaciones

Artículo 14. No podrán ser postuladas o postulados:

- 1. Quienes atenten contra la paz, la seguridad y la defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- Quienes hayan sido condenadas o condenados mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violaciones de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, o por delitos cometidos internacionalmente.
- Las funcionarias públicas y funcionarios públicos que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Procedimiento para el otorgamiento de la Orden Artículo 15. El procedimiento para el otorgamiento de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo" se iniciará previa postulación.

El Canciller de la Orden llevará a cabo la formación del expediente de la postulada o postulado, así como la recopilación de los datos suministrados por el postulante, conforme se establece en este Decreto. Si faltase alguno de los requisitos para el otorgamiento de la condecoración, el Canciller de la Orden devolverá el expediente al postulante para subsanar la omisión.

Conformado el expediente, el Consejo de la Orden se reunirá en Consejo de Honor, verificará que se hayan cumplido todos los requisitos y consignará el respectivo informe al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 16. La simple enumeración de las funciones o actividades que han desarrollado o desarrollen las postuladas o postulados, no genera el derecho a ser distinguida o distinguido con la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**.

Publicación en Gaceta Oficial

Artículo 17. La Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"** se conferirá después de cumplidas todas las formalidades previstas en este Decreto y aprobada por la Presidenta o Presidente de la República mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Formalidades del Otorgamiento de la Orden

Artículo 18. A la distinguida o distinguido con la Orden, se le hará entrega de un diploma y su respectiva nota de participación, así como de un ejemplar de este Decreto y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se publique el Decreto que confiere la Orden.

Capítulo V Descripción de la Condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo"

Descripción de la Condecoración

Artículo 19. La Condecoración Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"** estará constituida por una réplica del sable obsequiado por el Almirante Luis Brión al Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, el cual fue usado por éste en la segunda Batalla de Carabobo y posteriormente otorgado por el Libertador al General en Jefe Rafael Urdaneta en reconocimiento a su incondicional compromiso y méritos como soldado de la Patria Grande.

La réplica consiste en un sable con empuñadura de cobre en forma de cruz, con medidas de dieciocho centímetros (18 cms.) por quince y medio centímetros (15,5 cms.), labrada al estilo barroco con arabescos y motivos vegetales. La cadena que

sirve de sujetador a la mano presenta diecisiete (17) anillos triples de cobre con dos (2) argollas de enganche del mismo material

La hoja es de acero de Noventa y Dos Coma Cinco centímetros (92,5 cms.) de largo por Dos Coma Cinco Centímetros (2,5 cms.) de Ancho, y Cuatro Milímetros (4 mm) de espesor; se adelgaza en el centro y se ensancha al final para terminar en punta a dos filos.

La vaina del sable será de Noventa y Cuatro Coma cinco Centímetros (94,5 cms.) de largo, por Tres Coma Cinco Centímetros (3,5 cms.) de ancho; elaborada en madera cubierta de cuero y guarniciones de cobre en tres (3) apliques.

Cada Condecoración Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"** indicará el serial de seguridad correspondiente en la hoja del sable, junto a la empuñadura y por ambas caras.

La Condecoración Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"** es intransferible y no tiene valor monetario, ni comercial.

El Diploma

Artículo 20. A las distinguidas o distinguidos con la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**, les será expedido un diploma firmado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y redactado en los términos siguientes:

"La República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno
Bolivariano,
en honor a
(nombre)

confiere la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", en su Única Clase,

Otorgada a quienes se han distinguido por su liderazgo, méritos y servicios en la lucha social en pro de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado por el ciudadano	,
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ciudad de Caracas, a los días del mes de de	la
Año de la Independencia; de la Federación y de	e la

Capítulo VI

Anulación de la Condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo"

Causales de Anulación

Artículo 21. La condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo" se pierde:

- Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
- 2. Por traición a la Patria.

Revolución Bolivariana.

- Por atentar contra la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- 4. Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- Por actos deshonrosos o infamantes de la distinguida o distinguido con la Orden "Sable Victorioso de Carabobo".
- 6. Por fraude comprobado en el expediente y en los datos e informe de la solicitud para obtener la condecoración.
- 7. Por conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado venezolano y los intereses patrimoniales de la

República Bolivariana de Venezuela o perjudique el ejercicio de la función pública.

- Por decisión reprobatoria de la conducta pública deshonrosa del distinguido o distinguida, dictada por el Consejo de la Orden "Sable Victorioso de Carabobo" constituido en Consejo de Honor.
- 9. Por uso indebido de la Condecoración.

En caso de anulación, los nombres de las distinguidas o distinguidos se ubicarán en el Libro de Registro de la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**, se anularán los diplomas correspondientes y se insertará un Acta que deje constancia de los hechos.

Artículo 22. Lo no previsto en este Decreto será resuelto por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23. La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 24. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación e Información y Vicepresidente

Sectorial de Comunicación y Cultura

(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía v Finanzas

(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio Exterior e Inversión Internacional

(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Agricultura Productiva y Tierras,

(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de

Agricultura Urbana

(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Pesca y Acuicultura

(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo

(L.S.)

MANUEL SALVADOR OUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Desarrollo Minero Ecológico

(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

de Atención de las Aguas

(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARFI A RANGFI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones

(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARLICT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para el Ecosocialismo

(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y

Vivienda (L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el

Transporte

(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de

Obras Públicas (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios

(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la

Nueva Frontera de Paz

(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 3,690

27 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 17 del Decreto Nº 3.689 de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se crea la Condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes se han destacado en las luchas sociales en pro de los intereses de la Nación venezolana,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden **"Sable Victorioso de Carabobo"**, busca reconocer a las Mujeres y Hombres de nuestra Nación y extranjeras o extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del País y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario del fallecido Comandante **Hugo Rafael Chávez Frías**, entre los que destacó su desempeño como Político, Abogado, Diplomático y Ministro de Energía y Minas; Economía y Finanzas; Presidente Honorario de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA; Secretario General de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); Embajador de la República Bolivariana de Venezuela; pero sobre todo, por sus atributos humanos e intelectuales, que sirvieron como ejemplo para el Pueblo Venezolano.

CONSIDERANDO

Que fue promotor de la amistad y el afecto a través de su esfuerzo, desarrollo y la comprensión de la política, acciones estas que hicieron de **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, un compañero indispensable en las trincheras de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE, "Comandante Fausto", fue un representante internacional, de intachable trayectoria por su valioso aporte al Estado venezolano, en sus diversas misiones tales como Canciller de la República Bolivariana de Venezuela, Secretario General de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y Embajador en la República de Cuba, siendo un trabajador incansable en la política exterior bilateral y multilateral del Estado venezolano, conforme a los principios Constitucionales y al Ideario Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que el Comandante **Hugo Rafael Chávez Frías**, al momento de prologar su libro expreso "Antes que se me olvide", valoró la vida y batalla incansable de este soldado patriota de la causa

bolivariana al afirmar: "Hay vidas que al volver a ellas nos van iluminando una época, nos revelan una historia al punto que la persona que la vivió, sin proponérselo, acaba siendo el testigo de una conciencia vigilante, de un pulso existencial que impulsa y esclarece. Tal es el caso de Alí Rodríguez Araque, quien, al desnudar su memoria y dar cuenta de lo que en ella conserva, nos la convierte en una experiencia - como la consideraba el

poeta Rainer María Rilke - que ya no es solo suya: una experiencia que sirve para reconocernos y reconocer a la Venezuela de nuestros desvelos; la Venezuela bolivariana que tiene en este hombre a uno de sus hijos más ilustres y abnegados".

CONSIDERANDO

Que **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, "**Comandante Fausto**", se distinguió por su transparencia y abnegación en el servicio público, leal con la palabra comprometida, vertical en sus ideales, ejemplar por su probidad en el desempeño cívico, demostrando coraje personal cuando le tocó poner a prueba sus convicciones y su amor a la Patria,

CONSIDERANDO

Que la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar, siente admiración y respeto por la labor realizada en las funciones que durante su vida desempeñó como político, diplomático y su incansable militancia en la defensa de los intereses nacionales y principios fundamentales de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la Orden "Sable Victorioso de Carabobo" Post Mortem en su Única Clase, a ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE, "Comandante Fausto", quien con

valentía, dedicación, humanismo, profesionalismo, compromiso y entrega abnegada e inquebrantable, se destacó en las luchas sociales en pro de los intereses de la Nación venezolana, y con su esfuerzo, sacrificio y entrega contribuyó a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano, llevando la voz de nuestro pueblo ante distintos escenarios internacionales.

iHonor y Gloria!

"SABLE VICTORIOSO DE CARABOBO" "POST-MORTEM"

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE C.I. N° V-1.270.756

"General si con dos hombres basta para emancipar la Patria, presto estoy a seguir a usted". Rafael José Urdaneta Farías

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto Nº 3.691

27 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 10 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en Consejo de Ministros.

DECRETO

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que garanticen a las ciudadanas y ciudadanos, el acceso a los servicios de telecomunicaciones en forma igualitaria y la prestación de los mismos en adecuadas condiciones de calidad, privacidad y continuidad, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa aplicable.

Igualdad de género

Artículo 2º. A los efectos de este Reglamento, cuando se haga referencia a los vocablos abonado o usuario, se entenderá que corresponden al género masculino y femenino, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de aplicación

Artículo 3º. Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los operadores de telecomunicaciones que presten servicios en el país, así como a las ciudadanas y ciudadanos en su condición abonados, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones

Artículo 4°. En atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa aplicable, se entenderá como calidad en la prestación del servicio a los parámetros técnicos mediante los cuales el operador presta el servicio y que son específicos para cada tipo de servicio. La calidad de servicio será medida según los criterios y parámetros que fije la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de los instrumentos normativos que disponga al efecto. Los operadores de telecomunicaciones tienen la obligación de prestar el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Calidad de experiencia para los servicios de telecomunicaciones

Artículo 5°. Se entenderá como calidad de experiencia, el nivel de satisfacción percibida por los usuarios, con relación al funcionamiento del servicio. La calidad de experiencia debe ser monitoreada periódicamente, tanto por los operadores como por el Ente Regulador, empleando para ello metodologías estandarizadas internacionalmente, reconocidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a fin de responder a las expectativas de los usuarios o abonados.

Comité de Calidad de Servicio

Artículo 6°. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones creará un Comité de Calidad de Servicio con participación de los operadores de telecomunicaciones a fin de hacer seguimiento periódico a la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y a la calidad de experiencia, así mismo también podrá establecer y actualizar los parámetros técnicos y hacer recomendaciones para su mejoramiento.

Privacidad de las Telecomunicaciones

Artículo 7°. Los operadores deben establecer los mecanismos necesarios para resguardar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas que se cursen a través de sus redes, de conformidad con los principios Constitucionales y legales aplicables, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Prevención de Delitos Informáticos

Artículo 8°. Los operadores deben hacer uso de las herramientas técnicas e implementar procedimientos apropiados para prevenir la comisión de delitos informáticos previstos en la ley que rige la materia, especialmente, aquellos que puedan afectar los derechos previstos en el artículo 1° de este Reglamento, y hacer seguimiento periódico de los mecanismos adoptados en sus redes para tal fin. Así mismo, deberán informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sobre los procedimientos empleados para la prevención y ejecución de acciones que afecten de manera directa o indirecta la prestación y disfrute del servicio.

Información a los órganos de seguridad del Estado Artículo 9°. Los operadores deben suministrar a los órganos de seguridad del Estado que tengan atribuidas facultades de investigación o instrucción, previa orden del tribunal competente, la información que éstos soliciten con ocasión de una investigación penal, con respecto a la ocurrencia de cualquier delito que guarde relación con la prestación de servicio de telecomunicaciones.

Definiciones

Artículo 10. A los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Abonado: Usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
- Atención Efectiva: Capacidad de ejecutar satisfactoriamente todas las tareas destinadas a la resolución de las solicitudes de los abonados o usuarios.
- Atributos: Actividades y servicios concretos que podrán prestarse bajo el amparo de una habilitación administrativa que otorga derechos y deberes inherentes a la actividad para la cual ha sido habilitado el operador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Avería: Incapacidad total o parcial de un elemento de red para realizar una función requerida, excluida la incapacidad debida al mantenimiento preventivo o a acciones previstas.
- Bloqueo de facilidades o servicios: Restricción del uso de una o varias facilidades de los servicios de telecomunicaciones, a solicitud del abonado.
- Cesión del contrato de servicios: Acto jurídico por medio del cual se transfiere a otra persona la cualidad de abonado, en los casos autorizados por el contrato, en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Ciclo de facturación: Período en el cual un operador realiza la medición, tasación y facturación de los consumos realizados por el abonado.

- Compensación: Mecanismo mediante el cual el operador otorga al abonado, a través de ajustes en sus facturas, bonificaciones en cupos o saldos, equivalente al precio o tarifa del servicio, correspondiente al tiempo de la interrupción del mismo por causas imputables al operador.
- Continuidad del servicio: Aptitud de un servicio que una vez obtenido, continúe siendo prestado en condiciones determinadas durante el tiempo deseado.
- 10. Contrato de servicios: Contrato de adhesión cuyos términos y condiciones regirán la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte del operador respectivo, sin la previa discusión o negociación entre las partes al momento de la contratación.
- 11. **Cupos:** Cuotas asignadas a un particular o a una entidad en cualquier impuesto, empréstito o servicio.
- Equipo terminal: Equipo de telecomunicaciones que proporciona acceso a una red pública de telecomunicaciones al abonado.
- 13. Facilidades adicionales a los servicios de telecomunicaciones: Son complementos a los servicios que utilizan como soporte redes, enlaces o sistemas de telecomunicaciones, distintos a aquellos definidos como atributos de las habilitaciones administrativas, aplicando a estas facilidades procesos que hagan posibles, la disponibilidad de información, la actuación sobre estos o la interacción con el sistema.
- 14. **Factura:** Documento emitido por un operador o por un tercero por cuenta y orden de éste, en el cual se indica al abonado en forma detallada el consumo por servicios de telecomunicaciones en un ciclo de facturación determinado, y que además, cumple con los requisitos exigidos por la legislación tributaria.
- 15. **Facturación:** Proceso de cálculo, impresión, emisión y distribución de la factura a los abonados.
- 16. Falla: Anomalía o defecto que produce degradación de la calidad de funcionamiento o cese de la aptitud de un elemento de red para realizar una función requerida.
- Interrupción del servicio: Indisponibilidad temporal de los servicios de telecomunicaciones contratados, por causas no atribuibles al abonado o usuario.
- 18. **Medición:** Actividad que comprende el registro y almacenamiento de información respecto a la duración, capacidad u otro indicador, en función del cual se cuantifiquen los servicios de telecomunicaciones, a los fines de la tasación.
- 19. **Operador:** Persona debidamente Habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.
- Paquete de servicios: Dos o más servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el mismo operador de manera conjunta.
- Plan: Conjunto de condiciones particulares a la prestación de un servicio de telecomunicaciones, mediante las cuales los operadores comercializan los servicios de forma continua.
- 22. Portabilidad numérica: Funcionalidad que permite a los operadores de telecomunicaciones proporcionarle a sus abonados, la posibilidad de conservar los números telefónicos, cuando éstos decidan cambiar de operador o de ubicación física en una misma localidad.
- 23. **Pospago:** Modalidad de pago acordada entre el abonado y el operador mediante la cual, el abonado paga el monto reflejado en la factura que recibe periódicamente, por la utilización del servicio prestado.

- 24. **Prepago:** Modalidad de pago entre el abonado y el operador, en virtud del cual, el abonado paga con antelación el plan contratado, sin que ello suponga limitación al derecho del abonado de recibir el registro de sus consumos cuando lo solicite al operador.
- 25. Promoción: Conjunto de condiciones particulares a la prestación de un servicio de telecomunicaciones que implican la obtención de un beneficio adicional por parte del abonado, en cuanto a las condiciones normales de comercialización del servicio, con un lapso de vigencia previamente definido por el operador, las cuales deberán estar previamente notificadas y aprobadas por la institución con competencia en defensa y protección al acceso a los bienes y servicios.
- 26. Reclamo: Manifestación, verbal o escrita, de insatisfacción hecha por el usuario al operador, sobre el incumplimiento o irregularidad de alguna de las características de los servicios que recibe y realizada ante el operador del servicio, a través de canales y medios autorizados.
- 27. Red pública de telecomunicaciones: Conjunto de equipos, sistemas, infraestructuras y las conexiones entre éstos, utilizados para la transmisión de información entre puntos de terminación de la red, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general.
- Reintegro: Devolución de dinero que efectúa el operador a favor del abonado, correspondiente a depósitos, garantías o saldos a su favor.
- 29. Roaming: Facilidad del servicio de telefonía móvil de telecomunicaciones, mediante la cual un abonado puede hacer uso del servicio, a través de la red de un operador diferente al que está suscrito en caso de que se encuentre fuera de la zona de prestación de servicio de este último.
- Satisfacción del servicio: Es el nivel de conformidad de una persona que resulta de comparar el rendimiento percibido de un producto o servicio con sus expectativas.
- 31. **Servicio de telecomunicaciones:** Actividad prestacional dirigida a satisfacer necesidades de telecomunicaciones, a través de la operación de una red de telecomunicaciones propia o de un tercero y de la realización de las actividades complementarias que sean necesarias para tal fin.
- 32. **Solvente:** Abonado libre de cualquier deuda o una responsabilidad previamente adquirida.
- 33. Suspensión del servicio por falta de pago: Restricción temporal en la prestación del servicio de telecomunicaciones contratado, debido al incumplimiento en el pago del servicio por parte del abonado, sin que medie reclamo alguno.
- Suspensión del servicio por solicitud del abonado: Restricción temporal en la prestación del servicio de telecomunicaciones contratado a solicitud del abonado.
- 35. **Tasación:** Actividad de valoración monetaria de la prestación del servicio de telecomunicaciones, a partir de la información obtenida en el proceso de medición, y en función de los precios y tarifas del operador que presta el servicio.
- 36. Terminación del contrato de servicios: Extinción de la relación jurídica vinculada a la prestación del servicio de telecomunicaciones, de forma permanente, por motivos invocados por el abonado y por el operador.
- 37. Usuario: Persona natural o jurídica que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO I CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Igualdad de trato

Artículo 11. Todo operador que preste servicios de telecomunicaciones está obligado a respetar y garantizar los derechos de los abonados y usuarios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la normativa legal vigente sobre la materia.

Deber de informar

Artículo 12. Antes de la celebración de los contratos y durante su vigencia, los operadores deben suministrar información clara, veraz, suficiente y precisa a todos los interesados, acerca del servicio ofrecido y prestado, precios y tarifas de los servicios, así como las condiciones y restricciones vigentes de todos y cada uno de los planes, paquetes y promociones ofrecidas.

Asimismo, el operador deberá señalar en los contratos de servicio, dos o más medios de información, para garantizar el conocimiento oportuno de los abonados, sobre cualquier información relativa a la prestación del servicio, pudiendo emplear los equipos terminales de los abonados como uno de los mecanismos de publicación a que hace referencia el presente artículo.

Disponibilidad de la información

Artículo 13. La información acerca de los servicios ofrecidos y prestados, sus precios y tarifas, así como las condiciones y restricciones vigentes de todos y cada uno de los planes, paquetes y promociones ofrecidas, deberá estar disponible en las oficinas o centros de atención a los usuarios, entre otros, y permanentemente publicada y actualizada en el portal oficial en Internet del operador.

Autorización de los modelos de contratos de servicios de telecomunicaciones

Artículo 14. Los operadores deben presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones los modelos de los contratos de cada uno de los servicios de telecomunicaciones que ofrecen, así como los anexos que emplee, en idioma castellano, a los fines de obtener la autorización respectiva.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de treinta (30) días continuos contados a partir de la recepción de la solicitud, prorrogables por el mismo lapso, para emitir la autorización del modelo de contrato. Los mismos deberán señalar el número de acto y fecha de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Serán considerados contratos nulos, aquellos contratos que no cuenten con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o bien contando con ella, fueron modificados sin ser autorizados.

Forma de celebración de los contratos de servicios Artículo 15. Los contratos de servicios de telecomunicaciones podrán ser celebrados utilizando medios físicos o electrónicos sin perjuicio de disposiciones establecidas en otras normativas para determinados servicios. Una vez celebrado el contrato de servicio, una copia del mismo debe ser entregada o enviada, por cualquiera de los medios de los que disponga el operador, al abonado.

En caso de utilizarse medios electrónicos, el contrato de servicios debe cumplir las disposiciones previstas en las leyes especiales sobre la materia y demás normativa aplicable.

Vigencia del contrato de servicio

Artículo 16. El contrato de servicios de telecomunicaciones entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción o aceptación de las condiciones a través de cualquiera de los medios, físicos o electrónicos, de los que disponga el operador. Los cargos por el uso del servicio comenzarán a ser imputados a partir del momento en que el operador active el servicio

contratado y el abonado o la persona autorizada por éste, manifieste por escrito su conformidad con la instalación, en los casos de requerirla, y con el funcionamiento del mismo.

Cesión del contrato de servicios

Artículo 17. La cesión del contrato de servicio sólo puede ser realizada con autorización del operador, el cual la otorgará a solicitud del abonado o el interesado autorizado por el abonado. El operador podrá negar la autorización de dicha cesión, hasta tanto sea comprobada la solvencia económica del abonado para con él.

En caso de denegación de la cesión del contrato de servicios, el interesado podrá solicitar al operador la prestación del servicio mediante un nuevo contrato.

Contratos y facturas destinados a personas con discapacidad

Artículo 18. Los operadores deberán poner a disposición de las personas con discapacidad, ejemplares de los contratos de servicios de telecomunicaciones adaptados a dicha discapacidad, así como también las facturas, si esa es la condición del abonado, previa solicitud al operador.

Para fines de este Reglamento, se entenderá por personas con discapacidad, aquellas que se encuadren en la definición contenida en la Ley que regula la materia.

Protección del abonado de múltiples servicios

Artículo 19. En los casos que el abonado haya contratado varios servicios con un operador de telecomunicaciones, y el abonado se encuentre insatisfecho con un servicio en particular, manifestando al mismo tiempo el deseo de suspenderlo, esto no podrá generar la suspensión o terminación del resto de los servicios contratados.

Ofrecimiento de servicios a través de planes

Artículo 20. Los operadores de servicios de telecomunicaciones, ofrecerán sus productos y servicios en forma de planes claramente detallados en cuanto a características, precios, tarifas y condiciones de permanencia; los cuales publicarán a través de los diversos mecanismos y medios de información existente, así como a través de sus portales oficiales en Internet.

Elección de los planes

Artículo 21. La elección del plan o los planes ofrecidos por los operadores, es exclusiva del abonado. El abonado tiene el derecho de cambiarse de plan en cualquier momento, sin que ello suponga el pago de algún cargo adicional por dicho cambio, salvo cuando existan planes que contengan cláusulas de permanencia mínima. Los operadores no podrán ubicar a sus abonados en planes que no hayan sido elegidos por éstos, o cambiarlos sin su consentimiento.

Desincorporación o eliminación de planes

Artículo 22. Cuando el operador requiera desincorporar o eliminar de su oferta de servicio, un plan existente y operativo, deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la aprobación de la desincorporación o eliminación, especificando las razones que la justifiquen; el número de abonados que resulten afectados por dicho cambio y el plan al cual se proponga migrar a los afectados.

Notificación de la migración a los abonados

Artículo 23. Una vez recibida la aprobación a que se hace referencia en el artículo anterior, el operador deberá notificar a los abonados afectados, sobre las nuevas condiciones del plan y la fecha a partir de la cual se hará efectivo dicho cambio, con por lo menos un (1) mes de anticipación, a través del contacto directo mediante cualquier mecanismo o medio de publicación del que disponga el operador. El operador deberá proponer a sus abonados el cambio a un nuevo plan y estos a su vez al aceptar, deberán autorizar, empleando para ello alguno de los medios de los que dispone el operador, para realizar el cambio de plan.

Condiciones de la migración

Artículo 24. Los abonados, en razón de la migración, no podrán ser desmejorados, tanto en calidad, cantidad, precio y tarifa con respecto al plan inicialmente contratado. Dicha migración no generará pago alguno por parte del abonado. En el supuesto que el abonado no acepte la migración y en su defecto quiera prescindir del servicio, deberá manifestarlo por escrito, a través de cualquiera de los medios de notificación con que cuente el operador, sin ser penalizado por ello.

Los abonados que deseen permanecer en el plan inicialmente contratado, deberán ser mantenidos en el mismo. La única excepción a esa disposición es un cambio forzoso, resultado de innovaciones tecnológicas o de modificaciones en las condiciones regulatorias.

Contrato por paquetes de servicios

Artículo 25. En caso de servicios contratados por paquetes, se deben especificar en los contratos de servicios de telecomunicaciones las condiciones particulares para cada servicio, y señalarse que en el caso de que el abonado manifieste posteriormente la intención de prescindir del paquete, tendrá la posibilidad de contratar los servicios ofrecidos por el operador de forma separada o a través de la contratación de otro paquete.

Cuando el paquete ofrecido se encuentre asociado a una promoción que implique la obtención de un beneficio adicional en cuanto a las condiciones normales de prestación de los servicios, se podrán incorporar cláusulas de permanencia mínima.

En caso que el abonado cambie de paquete y éste cambio genere la terminación anticipada de las cláusulas de permanencia mínima, deberá pagar al operador una indemnización que se calculará tomando en cuenta las condiciones del beneficio ofrecido al momento de la selección del paquete y de acuerdo al tiempo restante para culminar el período de permanencia mínima.

De las promociones

Artículo 26. Los operadores pueden ofrecer sus servicios a través de promociones, incluyendo en anexos del contrato de servicios las cláusulas de permanencia mínima, asociadas a la promoción y dirigidas al abonado. Para ello, deberán informar en forma detallada las características de los beneficios de la promoción, especificando las restricciones que apliquen, así como, las condiciones que podrán estar sujetas a variación.

Adicionalmente, los operadores deben indicar a los interesados, las condiciones de prestación del servicio a contratar, entre ellas, el precio sin promoción de los bienes y servicios objeto de ésta, a los fines de facilitar la elección por parte de los abonados.

Cláusulas de permanencia mínima

Artículo 27. Las cláusulas de permanencia mínima deben especificar el tiempo de duración y las condiciones de indemnización aplicable, según el incumplimiento, y las mismas serán aplicables por una sola vez.

Aplicación de las cláusulas de permanencia mínima

Artículo 28. La aplicación de las cláusulas de permanencia mínima determinará la indemnización a favor del operador, dada la terminación anticipada del contrato por parte del abonado. La indemnización se calculará tomando en cuenta las condiciones del beneficio ofrecido al momento de la contratación, de acuerdo al tiempo restante para culminar el período de permanencia mínima.

La indemnización a que hace referencia el presente artículo no procederá cuando el operador haya incumplido con cualquiera de las condiciones ofrecidas en la promoción.

Incumplimiento por parte del operador de cláusulas de permanencia mínima

Artículo 29. El incumplimiento, por parte del operador, de un contrato que contenga cláusulas de permanencia mínima,

acarreará la indemnización a favor del abonado, dada la terminación anticipada del contrato por parte del operador. La indemnización se calculará tomando en cuenta las condiciones del beneficio ofrecido al momento de la contratación, de acuerdo al tiempo restante para culminar el período de permanencia mínima.

Seguridad de los datos personales

Artículo 30. Los operadores adoptarán mecanismos que garanticen la confidencialidad de los datos personales suministrados por los abonados en la contratación de los servicios. Tales datos no podrán ser usados por los operadores para la elaboración de bases de datos con fines comerciales o publicitarios, salvo que medie autorización expresa y escrita por parte del abonado, sin que ésta autorización pueda establecerse como condición o requisito para la contratación de servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y ACTIVACIÓN DEL SERVICIO

Sección Primera Disposiciones Generales

Responsabilidad del operador

Artículo 31. Las actividades de activación e instalación del servicio y reparación de averías forman parte integral del servicio de telecomunicaciones. Por lo tanto, el operador es responsable administrativa y técnicamente de dichas actividades, así como de la totalidad del personal que las realice, indistintamente de que éste personal pertenezca a empresas contratadas directamente por el operador.

Identificación del personal del operador

Artículo 32. El operador deberá suministrar al abonado, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, los datos que identifiquen al personal designado para efectuar la instalación, activación del servicio y reparación de averías. Dicho personal deberá identificarse como tal y mostrar la orden de instalación o activación expedida por el operador, la cual debe indicar el número asignado a la solicitud.

Lapso para la instalación y activación

Artículo 33. Los contratos de servicios de telecomunicaciones deben señalar el tiempo máximo requerido para la instalación y activación del servicio, atendiendo a las características técnicas de cada servicio, según lo dispuesto en la normativa aplicable.

Responsabilidad en la instalación

Artículo 34. El operador será el responsable de la labor de instalación y pleno funcionamiento del servicio contratado, incluyendo la instalación de aquellos equipos complementarios, suministrados por el operador, necesarios para la adecuada prestación del servicio, debiendo emitir una constancia de instalación y disponibilidad del servicio, donde el abonado manifiesten su conformidad.

Alteración, reparación o reforma del inmueble

Artículo 35. El abonado deberá autorizar al operador para realizar las adecuaciones necesarias para la instalación del servicio. Cuando la instalación, reparación de fallas o averías requiera de alteración, reparación o reforma del inmueble, los gastos correrán por cuenta y riesgo del abonado.

Sección Segunda De la mudanza de los servicios

Solicitud de mudanza

Artículo 36. El abonado, solvente, podrá en cualquier momento solicitar la mudanza del servicio de telecomunicaciones. El operador, en los casos en que sea técnicamente posible, efectuará la mudanza en un lapso que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el contrato de cada servicio.

Imposibilidad de efectuar la mudanza

Artículo 37. En caso que técnicamente no exista la posibilidad de efectuar la mudanza, el operador le notificará al abonado a través de por lo menos dos (2) medios de información de los que dispone, que debe solicitar la suspensión del servicio, con la finalidad de prescindir de la facturación y rescindir el contrato

Modificaciones al servicio y mudanza no solicitada

Artículo 38. En caso de que el abonado actuando de forma unilateral realice modificaciones en las condiciones de prestación del servicio o mudase el servicio de telecomunicaciones, acarreará la terminación inmediata del servicio y cese de las obligaciones del operador para con el abonado, por lo que deberá solventarse de manera inmediata con el operador.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS

Oficinas o centros de atención

Artículo 39. Los operadores de servicios de telecomunicaciones, además de las oficinas virtuales, deben contar con oficinas o centros destinados a la atención de sus usuarios, distribuidos en proporción a la cantidad de usuarios, dentro de la zona de cobertura autorizada.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de normas técnicas, establecerá los criterios que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Mecanismos de atención

Artículo 40. Los operadores de servicios de telecomunicaciones deben contar con mecanismos o medios, estandarizados internacionalmente y reconocidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, capaces de otorgar atención efectiva para la prestación de los servicios, permitiendo el suministro de información general, recepción de solicitudes relacionadas con la prestación de los servicios, además de la recepción y atención de quejas y reclamos.

Portal de Información y atención en Internet

Artículo 41. Todo operador debe poseer un portal oficial en Internet, como medio de información y atención en línea, para lo cual, deberá contar con un registro de dominio con terminación territorial ".ve".

Información respecto a facilidades adicionales

Artículo 42. Los operadores que ofrezcan y cobren las facilidades adicionales a los servicios de telecomunicaciones, deben dar a conocer a sus abonados, a través de cualquiera de los mecanismos de información a su disposición el precio de éstas; indicando de forma específica, clara y comprensible, los cargos adicionales por el uso de la facilidad, de tal manera que el abonado, pueda decidir si hace uso de ella.

Así mismo, los operadores deberán permitir el bloqueo de una o varias facilidades, cuando ello sea solicitado expresamente por el abonado.

CAPÍTULO IV DEL COBRO DE LOS SERVICIOS

Sección Primera Prepago

Igualdad de condiciones

Artículo 43. Todo abonado que contrate servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad prepago, tiene el derecho a recibir la prestación de los servicios en las mismas condiciones que los abonados que contraten bajo la modalidad pospago en cuanto a acceso, solicitudes, reclamos, planes, promociones, entre otros.

Del monto prepagado

Artículo 44. Los servicios de telecomunicaciones tasados y tarifados por consumo, que se presten a través de la modalidad prepago, el monto prepagado permanecerá vigente hasta que haya sido consumido en su totalidad.

Saldos a favor del abonado

Artículo 45. En caso que el abonado decida terminar el contrato de servicios bajo la modalidad prepago, los operadores deben contar con mecanismos de reintegro al abonado de los saldos a su favor.

Registro de consumos

Artículo 46. En el caso de los servicios contratados a través de la modalidad prepago, el operador debe disponer de un registro de consulta inmediata, de los consumos realizados por el abonado, de al menos los tres (3) últimos meses, el cual podrá ser solicitado por éste sin costo alguno, en las oficinas de atención al abonado del operador o a través de al menos uno de los medios de información con que cuente el operador.

Información de tarjetas prepagadas

Artículo 47. Las tarjetas prepagadas mediante las cuales se ofrezcan los servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad prepago, deben contener como mínimo el nombre o denominación del prestador de servicio, el número de la habilitación administrativa correspondiente otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones junto al registro de información fiscal y el número telefónico de atención al usuario.

Sección Segunda Pospago

Derecho a la factura

Artículo 48. Cuando el abonado contrate servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad pospago, tendrá derecho a recibir la factura correspondiente a los servicios prestados por el operador, siendo deber del operador, previa solicitud del abonado entregar la factura en físico, sin perjuicio de ser recibida por el abonado a través de cualquier otro mecanismo que disponga el operador.

Garantía de una facturación oportuna y sin errores

Artículo 49. Todo operador debe garantizar a sus abonados la facturación oportuna de cada uno de los consumos de los servicios de telecomunicaciones contratados; asimismo, deberá evitar incurrir en facturación errónea, errores en los procesos de cálculo, impresión, emisión o distribución.

Información relativa a la facturación

Artículo 50. El abonado podrá solicitar al operador el corte de cuenta de los consumos realizados dentro del ciclo de facturación, e igualmente, cualquier información relativa a la facturación de los servicios contratados. La información a que hace referencia el presente artículo debe ser entregada al momento de su solicitud en las oficinas de atención al abonado previstas por el operador, así como a través de cualquier otro mecanismo de información que éste disponga.

Contenido mínimo de la factura

Artículo 51. La factura a que hace referencia el artículo anterior, debe ser presentada en términos comprensibles al abonado, cumplir con las especificaciones que rigen la emisión de facturas establecidas por la autoridad competente en materia tributaria y contener por lo menos:

- El nombre del abonado.
- Dirección del lugar donde se envía la factura y donde se presta el servicio.
- 3. Número de abonado o contrato.
- Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.

- 5. Fecha de emisión y fecha límite de pago.
- 6. Monto Total de los consumos realizados por cada servicio, en caso de presentarse varios servicios, discriminación de los cargos, tales como: conexión, cargas impositivas, renta básica, precios o tarifas, y recargos por otros servicios, así como, las especificaciones del plan tarifario al cual pertenece.
- Monto de los consumos de los últimos seis (6) meses y su respectivo promedio.
- 8. Números telefónicos de atención al usuario.

Así como, los demás requisitos que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para brindar mayor información en términos comprensible al abonado.

Cuando se contraten los servicios mediante paquetes, el operador debe señalar en la factura el monto consumido por cada uno de los servicios en forma detallada. Igualmente, el operador podrá realizar la facturación integrada de los diferentes servicios contratados, en los casos en que el abonado así lo solicite o acepte.

Copia de las facturas

Artículo 52. Los abonados pueden solicitar a los operadores, a través de cualquiera de los mecanismos de atención disponibles, copia de las facturas correspondiente a los servicios prestados por el operador, de por lo menos los últimos tres (3) meses, según su fecha de corte, siendo deber del operador entregarlas al momento de su solicitud.

CAPÍTULO V DE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Continuidad de los servicios

Artículo 53. Los operadores deben prestar los servicios de telecomunicaciones de forma ininterrumpida, eficiente, de calidad y en condiciones de igualdad. En todo caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los usuarios atendiendo a la naturaleza del servicio.

Interrupciones programadas

Artículo 54. Los operadores deben notificar a los abonados, por escrito y a través de los mecanismos de información y publicación que disponga, sin perjuicio de emplear medios electrónicos, prensa, radio o televisión; con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, la interrupción programada de los servicios de telecomunicaciones, indicando las causas de tales medidas.

Interrupciones por fallas o averías

Artículo 55. Los operadores deben notificar a los usuarios a través de los medios disponibles (electrónicos, prensa, radio, televisión y redes sociales) el tiempo estimado para la restitución del servicio en caso de fallas o averías que estimen ser solucionadas en un lapso mayor de doce (12) horas.

Notificación al Ente Regulador de las interrupciones programadas

Artículo 56. Los operadores deben notificar por escrito a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con tres (3) días hábiles de anticipación, los casos de interrupción programada de los servicios, indicando para ello, los siguientes datos:

- 1. Causas de la interrupción.
- 2. Tiempo estimado para la restitución del servicio.
- 3. Fecha y hora de inicio.
- 4. Fecha y hora de restitución del servicio.
- 5. Tiempo de duración.

- 6 Zona afectada
- 7. Acciones correctivas o programadas de ser el caso.
- 8. Formas de compensación o reintegro, si la interrupción programada supera las doce (12) horas.

Cualquier otra información que el Ente Regulador considere necesario.

Notificación al Ente Regulador de las interrupciones por fallas y averías

Artículo 57. Los operadores deben consignar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, un informe con los casos de interrupción por fallas o averías dentro de las cuarenta y ocho (48) horas continuas siguientes al momento en que se produjo la restitución del servicio.

Dicho informe debe contener los siguientes datos:

- 1. Causas de la interrupción.
- 2. Tiempo estimado para la restitución del servicio.
- 3. Fecha y hora de inicio.
- 4. Fecha y hora de restitución del servicio.
- 5. Tiempo de duración.
- 6. Zona afectada.
- 7. Acciones correctivas o programadas de ser el caso.
- Formas de compensación o reintegro a los abonados, cuando aplique.

Registro de interrupciones del servicio

Artículo 58. El operador debe mantener un registro de los informes enviados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sobre las fallas o averías relacionadas con la prestación del servicio, por un período de un (1) año contado a partir de la ocurrencia de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y BLOQUEO DEL SERVICIO

Suspensión por falta de pago

Artículo 59. El retardo en el pago de los servicios por más de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en la factura, dará al operador derecho a suspender el servicio, hasta tanto sea cancelada la deuda pendiente o el operador llegue a un convenio de pago con el abonado, salvo que el abonado haya presentado un reclamo antes del vencimiento de la fecha de pago prevista en la factura.

Durante el lapso de suspensión del servicio por falta de pago, el abonado podrá solicitar el restablecimiento del mismo, previo pago de la totalidad de la deuda. El operador deberá restituir el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuado el pago, pudiendo cobrar cargos por concepto de reconexión del servicio al abonado.

Resolución del contrato

Artículo 60. Transcurrido un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos de la suspensión del servicio por falta de pago, el operador podrá proceder a la resolución del contrato, debiendo notificar al abonado con por lo menos cinco (5) días antes del cumplimiento de los cuarenta y cinco (45) días de la suspensión del servicio.

Suspensión del servicio por solicitud del abonado

Artículo 61. El abonado tiene derecho a solicitar y obtener del operador, la suspensión temporal del servicio por un período determinado, que no será menor de treinta (30) días continuos ni superior a un (1) año, en cuyo caso sólo podrá cobrarse cuotas mínimas por el mantenimiento de la numeración y uso de la red.

CAPÍTULO VII DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Tipos de solicitudes

Artículo 62. A los efectos de este Reglamento, se considerarán solicitudes, aquellos requerimientos relacionados con la prestación del servicio, tales como:

- Instalación.
- 2. Activación.
- 3. Reactivación.
- 4. Bloqueo.
- 5. Suspensión.
- 6. Cambio de planes.
- Desinstalación.
- 8. Mudanza.
- 9. Cesión del contrato de servicios, entre otros.

Cualquier otro relacionados con la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

Recepción y atención

Artículo 63. El operador, a través de los mecanismos de atención al usuario, debe recibir, atender y responder sus solicitudes, y a la vez debe entregar o remitir constancia de recepción de las mismas, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

- 1. Fecha del requerimiento.
- 2. Número correlativo de solicitud.
- 3. Nombre completo del solicitante.
- 4. Datos de la persona que atendió el requerimiento.
- 5. Tipo de solicitud realizada.

Las solicitudes realizadas por usuarios con discapacidad, sus representantes o autorizados, deben ser atendidas con prioridad por los operadores.

Requerimientos de órganos y entes del poder Público Nacional

Artículo 64. Los requerimientos emanados por los Órganos de Seguridad Ciudadana; Órganos y Entes de la Administración Pública, relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán ser atendidos de forma prioritaria por el operador, cuando respondan a situaciones de emergencia, catástrofes o estados de excepción, de conformidad con la legislación aplicable.

Tiempos de respuesta al solicitante

Artículo 65. El operador publicará en sus medios de información a disposición del público, un listado que refleje el tiempo máximo de respuesta a las solicitudes a que hace referencia el artículo 62 de este Reglamento, de conformidad con los parámetros de calidad de servicio que determine al efecto por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En aquellos casos en que la solicitud sea denegada por el operador, éste deberá notificar al solicitante los motivos de la negativa, a través de los medios de información dispuestos al efecto.

Registro de solicitudes

Artículo 66. El operador debe mantener un registro de las solicitudes relacionadas con la prestación de cada servicio, por un período de seis (6) meses contados a partir del recibo de las mismas, en el cual se deberá indicar como mínimo, los datos siguientes:

- 1. Fecha de recepción.
- 2. Fecha en la cual la solicitud fue satisfecha.
- 3. Número correlativo de solicitud, de ser el caso.
- 4. Tipo de servicio.
- 5. Nombre completo del solicitante.
- 6. Dirección y datos del solicitante.
- 7. Objeto de la solicitud realizada.
- 8. Identificación de la persona que atendió la solicitud.
- 9. Mecanismo por el cual se consignó la solicitud.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECLAMOS

Identificación de los reclamos

Artículo 67. Los reclamos de los que pueden ser objeto los operadores, relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, serán identificados, de acuerdo con el servicio prestado.

Presentación de reclamos

Artículo 68. Los usuarios podrán efectuar tantos reclamos como consideren necesarios en relación a los servicios de telecomunicaciones que le sean prestados, independientemente que exista uno o varios reclamos en trámite ante el operador, siempre y cuando dichos reclamos correspondan a causales diferentes.

Mecanismos de recepción

Artículo 69. Los operadores deben recibir, atender, tramitar y dar oportuna respuesta a los reclamos recibidos de sus usuarios, a través de los mecanismos de atención dispuestos para ello suministrando como mínimo los siguientes datos:

- 1. Fecha de recepción.
- 2. Número correlativo del reclamo reportado.
- 3. Tipo de servicio.
- 4. Identificación del abonado.
- 5. Objeto del reclamo.
- 6. Identificación de la persona que atendió el reclamo.
- 7. Mecanismo por el cual se consignó el mismo.

Todo operador debe informar al usuario por cada reclamo presentado, mediante la emisión de una constancia de recepción, la cual deberá ser entregada o remitida al abonado.

Plazo de atención a los reclamos

Artículo 70. El operador debe dar respuesta al usuario sobre el reclamo formulado, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se reciba, de acuerdo con los mecanismos establecidos en este Reglamento. En caso de no ser procedente el reclamo, el operador deberá hacer llegar a través de los medios destinados a tal fin, la respuesta debidamente motivada, dentro del mismo lapso de cinco (5) días hábiles.

Reclamos relacionados con la comisión de delitos

Artículo 71. Cuando el abonado, o usuario presente un reclamo ante el operador prestador de servicio, sobre una actividad que se presuma guarde relación con la comisión de un delito informático, el operador deberá realizar todas las gestiones necesarias para identificar las causas que originaron

el reclamo realizado y de no tener fundamento dicho reclamo el operador deberá fundamentar las razones por las cuales no procede lo solicitado.

Cuando el usuario cumpla con informar oportunamente al operador la presunta comisión de delitos que pongan en riesgos la seguridad de la red y del servicio contratado, no habrá lugar a cobro alguno por los consumos, producto de la investigación de la reclamación.

Reclamos que involucren transacciones bancarias

Artículo 72. Cuando el abonado, presente un reclamo ante el operador prestador de servicio de telecomunicaciones, sobre una actividad que involucre una transacción bancaria, el operador está obligado a realizar todas las gestiones necesarias que identifiquen la transacción realizada, dando curso al reclamo interpuesto de manera inmediata o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reclamo efectuado.

Seguimiento de reclamos

Artículo 73. El usuario que haya presentado algún reclamo tiene el derecho a consultar y obtener información precisa, sobre el estado del mismo cuando lo considere oportuno, usando para ello el número correlativo asignado al reclamo por el operador al momento de su presentación.

Los operadores deben establecer mecanismos que permitan dicho seguimiento, a través del portal oficial en Internet así como cualquier otro medio de información dispuesto a tal efecto.

Reclamos ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 74. Cuando el operador no de respuesta en el plazo establecido en el artículo 70 de este Reglamento, o en caso de que el usuario no se encontrare satisfecho con la respuesta otorgada por el operador, y una vez agotadas las instancias legales de protección al usuario, éste podrá presentar su reclamo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de los diferentes mecanismos de atención que posee, adjuntando los soportes del caso, así como el número correlativo del reclamo asignado por el operador, a los fines de solicitar información al operador objeto del reclamo.

Registro de reclamos

Artículo 75. Los operadores deben mantener un registro de los reclamos presentados por los usuarios, en el cual se indiquen como mínimo, los datos del reclamo mencionados en el artículo 66 de este Reglamento.

Conservación de la documentación

Artículo 76. El operador debe conservar la documentación relacionada con los reclamos presentadas por sus abonados, por lo menos un (1) año a partir de la emisión de la respuesta, o del vencimiento del plazo para emitir la misma, según sea el caso.

Informe a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 77. Todo operador debe remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes, un informe que contenga la relación de todos los reclamos procesados en el mes inmediatamente anterior, agrupados por Estado como entidad geográfica, que contemple como mínimo, tipo de servicio, datos del reclamo y estatus del mismo.

CAPÍTULO IX DE LA COMPENSACIÓN Y EL REINTEGRO

Derecho a la compensación o reintegro

Artículo 78. El abonado tendrá derecho a compensación o reintegro, cuando se vea interrumpido el servicio por causas imputables al operador. El usuario podrá acordar con el operador el mecanismo más conveniente y satisfactorio a sus intereses.

De la compensación y reintegro en la modalidad prepago

Artículo 79. En la modalidad prepago, la compensación o el reintegro será proporcional a la duración de la interrupción del servicio, y el mecanismo para su ejecución será diseñado por el operador, y deberá ser publicado en su portal oficial en Internet y en sus oficinas de atención. El operador dispondrá de un lapso de quince (15) días continuos para proceder a efectuar la compensación o el reintegro de las cantidades adeudadas a los abonados afectados.

De la compensación y reintegro en la modalidad pospago

Artículo 80. En los casos de modalidad pospago, la compensación o reintegro será proporcional a la duración de la interrupción del servicio en relación al valor promedio del consumo de los tres (3) últimos ciclos de facturación, previos al ciclo donde ocurrió la interrupción. El operador deberá proceder a efectuar la compensación o el reintegro de las cantidades adeudadas, a todos y cada uno de los abonados afectados, en el ciclo de facturación siguiente a aquel donde ocurrió la interrupción.

En caso que el abonado tenga menos de tres (3) meses de haber contratado el servicio, la compensación o el reintegro a que hace referencia el presente artículo se realizará con base al tiempo de disfrute del servicio.

Reintegro por montos a favor del abonado

Artículo 81. En los casos que el abonado, solvente, solicite el reintegro de lo que entregó en depósitos, garantía o realice un reclamo, el operador deberá efectuar el reintegro correspondiente en un lapso máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud o procedencia del reclamo, de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Terminación del contrato de servicios por parte del abonado

Artículo 82. El abonado podrá dar por terminado el contrato de servicios en cualquier momento, sin que ello otorgue derecho al operador a exigir cargo alguno por la terminación, salvo el caso en que existan cláusulas de permanencia mínima en el respectivo contrato, o exista algún consumo pendiente no facturado para el momento de la solicitud.

El operador no podrá facturar o realizar cargos al abonado a partir de la fecha indicada por éste para la terminación del contrato en su respectiva solicitud, debiendo el abonado cancelar únicamente lo consumido hasta la fecha de terminación indicada, salvo aquellos montos que se encuentren sujetos a reclamo.

Terminación del contrato de servicios

Artículo 83. El operador únicamente podrá dar por terminado el contrato de servicios, por las siguientes causas:

- 1. La falta de pago del servicio vinculado al contrato respectivo.
- La modificación o daño de las instalaciones o equipos por causa del abonado que sean propiedad del operador.
- El traspaso a terceras personas de equipos necesarios para la prestación del servicio contratado, sin la autorización expresa del operador.
- 4. La utilización del servicio contratado con fines diferentes a los establecidos en el respectivo contrato de servicios.
- El uso de aplicaciones informáticas o la instalación de equipos o dispositivos, que causen deterioro en la calidad del servicio o perjuicios en la red del operador.

- La entrega o promesa de entrega de alguna suma de dinero o dádiva indebida a algún empleado del operador, a los fines de evadir el pago del servicio.
- El uso y suministro de datos falsos al momento de la contratación.
- 8. Muerte de la persona natural y la no existencia de herederos que soliciten la continuidad del contrato de servicio o la extinción de la personalidad jurídica.
- 9. Causas de fuerza mayor o por decisión judicial.

En los contratos de servicios de telecomunicaciones se debe prever, que en caso de darse cualquier supuesto de terminación previsto en el presente artículo, el operador podrá, previa notificación al abonado, proceder al retiro de los equipos e instalaciones de su propiedad, de ser el caso.

Notificación de terminación del contrato por parte del operador

Artículo 84. El operador deberá dar a conocer al abonado, previamente, a través de los mecanismos establecidos en este Reglamento, la terminación de los contratos de servicios de telecomunicaciones, expresando la causa de tal medida.

Derecho a la portabilidad numérica

Artículo 85. El abonado tendrá el derecho de dar por terminado un contrato de servicio una vez cumplidas con las obligaciones previstas en los mismos, y atendiendo a los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, este Reglamento y la normativa aplicable, pudiendo optar por conservar la numeración, cuando decida cambiar de operador de servicio.

A tal efecto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictará las normas técnicas para establecer los requisitos, condiciones y plazos para instrumentar la obligación del operador y el cumplimiento de este derecho de los abonados.

CAPÍTULO XI EQUIPOS TERMINALES

Homologación de equipos

Artículo 86. Los operadores deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa aplicable, en materia de homologación y certificación de equipos, velando por el uso de equipos debidamente homologados.

Equipos terminales para personas con discapacidad

Artículo 87. Los operadores deben disponer de equipos terminales adecuados a los diferentes tipos de discapacidad junto a una existencia de oferta tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados según el servicio prestado a los parámetros establecidos en las normas técnicas aplicables. Tales equipos deberán ser ofrecidos en condiciones no discriminatorias, sin perjuicio del derecho del usuario a adquirir los equipos comercializados por otros proveedores.

Adquisición y uso de equipos terminales

Artículo 88. Los operadores no podrán condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de determinados equipos terminales ofrecidos por sus centros de atención al abonado o agentes autorizados.

Los operadores tienen la obligación de activar equipos terminales provistos por sus abonados o contratante del servicio, siempre que los mismos, además de estar homologados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sean técnicamente compatibles con el funcionamiento de su red y eviten causar interferencias a otro operador.

Información sobre los equipos

Artículo 89. En caso de proveer equipos terminales, los operadores deben ofrecer a los usuarios, en idioma castellano, los manuales contentivos de la información relativa al manejo, instalación, garantías y mantenimiento de los equipos.

Garantía de los equipos

Artículo 90. Cuando el abonado adquiera equipos directamente con el operador con el cual contrató el servicio de telecomunicaciones, o con un tercero autorizado por éste para la comercialización de los mismos, se deberá indicar al abonado que la ejecución de la garantía podrá ser exigida ante cualquiera de ellos, pudiendo presentar el reclamo correspondiente en cualquier momento, durante todo el lapso que dure la garantía del equipo, y en cualquier centro de atención, donde tenga presencia física el operador.

Reparación del equipo en garantía

Artículo 91. Cuando un equipo terminal deba ser objeto de reparación dentro del lapso de vigencia de la garantía, el abonado tendrá derecho a que se le repare de manera gratuita el equipo en un lapso que no podrá ser mayor a siete (7) días continuos siguientes al reclamo.

Durante el tiempo que dure la reparación del equipo, el operador deberá proveer un equipo terminal al abonado, a los fines de garantizar la continuidad de sus servicios.

Sustitución del equipo o devolución del dinero

Artículo 92. Cuando un equipo terminal no pueda ser objeto de reparación de conformidad con el artículo anterior o haya sido reparado dos (2) veces por la misma causa, el abonado tendrá derecho a la sustitución del equipo terminal, o a la devolución, de forma inmediata, del dinero del costo del equipo para el momento de la devolución, conforme a lo establecido en la normativa especial aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sobre la Calidad de Servicio

Primera. Hasta tanto se dicte y actualicen las normas de calidad de servicio por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, permanecerán en vigencia todo aquello que no contradiga lo dispuesto en este Reglamento, todas las disposiciones reglamentarias y cualquier otra de carácter normativo que regulen o desarrollen las materias aquí previstas.

De los Comité de Calidad de Servicio

Segunda. Hasta tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no dicte normas de creación y regulación de funcionamiento del Comité de Calidad de Servicio, permanecerán en vigencia todas las disposiciones reglamentarias y cualquier otra de carácter normativo que proporcione seguimiento de la materia aquí prevista.

Información de tarjetas prepagadas

Tercera. Los operadores tendrán el lapso máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 47 de este Reglamento, acerca de la información que deben contener las tarjetas prepagadas, a los fines de agotar aquellas tarjetas que se encuentren en existencia, a la fecha de publicación de este Reglamento.

Adecuación de facturas

Cuarta. Los operadores deben presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones los modelos de las facturas a ser utilizados, según el artículo 51 de este Reglamento, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Reglamento, a los fines de obtener la aprobación respectiva. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir dicha aprobación del modelo de factura. El operador deberá adecuar sus facturas en un lapso máximo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones del modelo de factura respectivo.

Notificación del listado de lapsos para atender las solicitudes

Quinta. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso máximo de treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento, el listado contentivo de los tiempos de respuesta máximos, en los cuales deberá el operador atender las solicitudes a que hace referencia el artículo 65 de este Reglamento.

De la activación de la Portabilidad Numérica

Sexta. La portabilidad numérica entrará en vigencia hasta tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dicte normas técnicas para establecer los requisitos, condiciones y plazos para instrumentar la obligación del operador y el cumplimiento de dicha funcionalidad.

DISPOSICIONES FINALES

De los servicios de telecomunicaciones

Primera. Cuando en el contenido de este Reglamento se haga referencia a los servicios de telecomunicaciones, se entenderá a los servicios debidamente regulados o por regular por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, siendo el encargado de dictar y desarrollar las normas técnicas de rango sublegal referente a la prestación de cada servicio en específico atendiendo a las innovaciones tecnológicas en el ámbito de las telecomunicaciones.

Entrada en vigencia

Segunda. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Este Reglamento deroga el Reglamento de Prestación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.975 del 1 de junio de 1992.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Eiecútese. (L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular

para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación e Información y Vicepresidente

Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía

v Finanzas (L.S.)

SIMÓN AL FIANDRO ZERPA DEL GADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio Exterior e Inversión Internacional

(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Agricultura Productiva y Tierras,

(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de

Agricultura Urbana

(L.S.)

MAYELIN RAOLIEL ARTAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Pesca y Acuicultura

(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo

(L.S.)

MANUEL SALVADOR OUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social v la Revolución de las Misiones (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y

(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el

Transporte

(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABRELL PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de

Obras Públicas

(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios

(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz

(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL **CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)** 208°, 159° y 19°

CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº JD-001-2018

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente creado mediante Decreto Nº 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, siendo su última adscripción al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto Nº 219 de fecha 09 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.203 de la misma fecha, cuya última reforma del Acta Constitutiva estatutaria fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.206 de fecha 12 de julio de 2013, actuando a través de su Junta Directica designada según Resolución N° 173, de fecha 14 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482, de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en los numerales 1 y 8 de la Cláusula Decima del Acta Constitutiva Estatutaria, de conformidad con el Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014,

POR CUANTO

Es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuenten con personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas

POR CHANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones.

POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

DICTA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), de carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera; igualmente será designado un Secretario o Secretaria con su suplente, con derecho a voz, más no a voto, quedando conformada de la siguiente manera:

	Miembros P	rincipales			
٧°	Nombres y Apellidos	C.I.	Área desempeño		
1	Andreina del Valle Marcano Granados	V- 17.960.264	Jurídica		
2	Antonio José González Ramírez	V- 16.760.918	Técnica		
3	Guillermo Guiomar Bello Serrano	V- 18.402.975 Económico-Financiera			
Miembros Suplentes					
1	Giclips Alexander Rodríguez Páez	V-13.968.661	Jurídica		
2	Omarys Karina Cabrera de Roa	V-16.114.210	Técnica		
3	Cristhian Jesús Guedez Girón	V- 19.498.375	Económico-Financiera		
	Secreta	rio (a)			
1	Kelsem Miguel Ruiz González	V- 16.030.854	Principal		
2	Efraín José Fajardo Gotopo	V- 8.764.889	Suplente		

Artículo 3. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
- 2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
- 3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- 6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, en las actividades que le son encomendadas.
- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe.
- Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

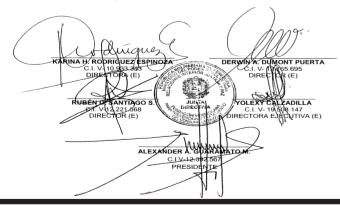
Artículo 5. La Contraloría General de la Republica y la Unidad de Auditoria Interna de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y tratamiento del Consumo de Drogas, velarán por el estricto cumplimiento de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15NOV2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027386

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto № 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Almirante CLEMENTE ANTONIO DÍAZ, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa mediante Punto de Cuenta Nº 007-10-18 de fecha 17 de octubre de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División MISAEL RAMÓN SIERRA OBERTO, C.I. Nº 9.926.479, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), nombrado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 020235 de fecha 26 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.202 de fecha 28 de julio de 2017, la facultad de firmar los actos, contratos, compromisos y demás documentos, para la prestación de los servicios de intermediación y/o procura con otros órganos o entes de la Administración Pública, hasta por un monto de CINCO MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000.000 U.T), todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a la atribución establecida en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Presidencial N° 9.284 de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante el cual se modifica el SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.055 de fecha 21 de noviembre de 2012.

<u>SEGUNDO</u>: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Oficial General deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

<u>TERCERO</u>: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 023332 de fecha 07 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.359 de fecha 13 de marzo de 2018.

<u>CUARTO</u>: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19NOV2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027388

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en

concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 20 de agosto de 2018, al General de Brigada **ALFONSO ENRIQUE TORRES PÁEZ**, C.I. Nº **7.955.329**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA NRO. 11, ESTADO ZULIA**, Código Nº **60012**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23NOV2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027622

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Almirante CLEMENTE ANTONIO DÍAZ Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, mediante Punto de Cuenta Nº 006-10-18 de fecha 17 de octubre de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División MISAEL RAMÓN SIERRA OBERTO, C.I. Nº 9.926.479, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), nombrado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 020235 de fecha 26 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.202 de fecha 28 de julio de 2017, la suscripción de todos los actos y compromisos necesarios a los fines de garantizar la ejecución del proyecto denominado "REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA BLINDADO AMX-30V" por un monto total de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON CINCO CENTAVOS (US\$. 80.435.054,05).

SEGUNDO: Para la ejecución del proyecto denominado "REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA BLINDADO AMX-30V", el SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMÁDA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), deberá cumplir para ello con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes ante la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (CCSEDE).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Oficial General deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro de Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

<u>QUINTO</u>: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

no del A

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Naciona

MADIMIR PADRINO LÓPEZ Mimstro del Poder Popular Maria la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 4 AGD 2018

208°, 159° v 19°

RESOLUCIÓN Nº 625783

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA

DE LA DEFENSA

COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)

Oficina de Administración y Finanzas

- Capitán GABRIEL JOSÉ GUARENAS BETANCOURT, C.I. N° 13.844.896, Jefe, p/v.
- Teniente de Navío LEONARDO JOSÉ MORENO PALMERA, C.I. Nº 12.762.377, Tesorero, r/n.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

VI ADIMIR PADRINO LÓPEZ

General en Jefe

Ministro del Poder Popular

para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19NOV2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027389

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

 $\underline{\acute{\text{UNICO}}}$: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Hospital Militar "Teniente Coronel Francisco Valbuena"

Coronel NOEL JULIO FLORES PADRÓN, C.I. Nº 11.524.287, Director, p/v.
 Hospital Militar "Doctor José Ángel Alamo"

 Coronel CARLOS GUILLERMO RIERA CRESPO, C.I. N° 5.919.505, Director, p/v.

Hospital Militar "Capitán Guillermo Hernández Jacobsen"

- Coronel JAVIER GERARDO MORA ALVIAREZ, C.I. N° 9.233.082, Director, p/v.

Ambulatorio Militar Tipo III "Dr. Cervellón Urbina"

Coronel FRANKLIN ADONAY GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, C.I. Nº 6.690.847,
 Director, e/r del Coronel NOEL JULIO FLORES PADRÓN, C.I. Nº 11.524.287.

Ambulatorio Militar "La Rosaleda"

- Coronel EDGAR ANTONIO SALAZAR FLORES, C.I. N° 9.896.392, Director, effecte la Coronel MARISOL COROMOTO ÁVILA RAMOS, C.I. N° 9.414.814.

 Núcleo Médico Asistencial Militar "Mayor Leonardo Gómez Calderón"
- Coronel ENRIQUE JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ, C.I. N° 7.938.380, Director, e/r del Coronel GERSON VLADIMIR MONCADA GUERRA, C.I. N° 10.157.423.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> ADMIR PADRINO LOPEZ General en Jefe Ministro del Poder Popular Spara la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225 208° y 159°

Municipio Libertador, 26 de Noviembre del Año 2018

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demas recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ IPSA N.: 164335, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 278, TOMO -51-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, C.I: V-13.038.192.

Abogado Revisor: OMAIRA MERCEDES DELGADO BRICEÑO

REGISTRADORA MERCANTIL SEPTIMA (E)
FDO. Abogado BETZALY DELGADO SALAZAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A
(VENSALUD, S.A)", S.A
Número de expediente: 225-67010
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO "VENEZOLANA
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD,
S.A.)" Y CONSTITUCIÓN DEL CONGLOMERADO DE EMPRESAS PÚBLICAS
PRODUCTORAS DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS
MÉDICO OLIRÚRGICOS

Yo, CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.426 de la misma fecha, actuando en ejecución de los Decretos Nos. 744 y 2.554 publicados en fecha 21 de enero de 2014 y 16 de noviembre de 2016, Gacetas Oficiales Nros. 40.338 v 41.032, respectivamente, por medio de este documento declaro: Que procedo a constituir una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima denominada Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", de conformidad con lo establecido en el va aludido Decreto Nº 744, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, autoriza la creación de esta Empresa, la cual conforme con el artículo 1° del antes referido Decreto N° 2.554, se ordena que actúe como Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, que se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la Empresa VENSALUD, S.A., de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa se denominará Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y estará adscrita funcional y administrativamente al MINISTERIO DEL PODER POPULAR CON COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD.

QLÁUSULA SEGUNDA: La Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD,

S.A.)", tendrá como principal objeto ejecutar las actividades relacionadas con la investigación, diseño, desarrollo, producción, manufactura, distribución, comercialización, importación y exportación de equipos, instrumentos, materiales médicos; así como el servicio de reparación y mantenimiento tanto del equipamiento que se encuentra actualmente en los centros de salud, como los que esta empresa genere, y en los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra mérica (ALBA), pudiendo ampliarse a todos o algunos de los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR); así como, en cualquier otra asociación de caracter internacional en la que Venezuela sea parte, a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional.

Igualmente, actuando como Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, tendrá por objeto garantizar el desarrollo, producción, y comercialización de rubros del sector farmacéutico a nivel nacional e internacional, respondiendo en primer lugar a la accesibilidad de toda la población venezolana a dichos insumos, del mismo modo podrá importar materias primas necesarias, productos intermedios, insumos partes, piezas, equipos y materiales de envase y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente, y podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades del país, en caso que las condiciones de producción, adaptabilidad y buenas prácticas de manufacturas lo permitan, en general realizar todas las actividades comerciales inherentes a su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: La Empresa tendrá su domicilio en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 9, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias, representaciones, dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización del Presidente de la República requerida a través de la máxima autoridad del Ministerio de adscripción.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Empresa será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disminuida a juicio del Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SÁLUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", es la cantidad de MIL BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S. 1.000,00) divididos y representados en MIL (1.000,00) acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de un Bolívar Soberano (Bs.S. 1,00), cada una de las cuales serán suscritas y pagadas por la República Bolivariana de Venezuela, según inventario de bienes, de la siguiente manera: El Ministerio del Poder Popular para la Salud, de conformidad con los artículos 9, único aparte, y 10 del Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, suscribe y paga MIL (1.000,00) acciones nominativas que constituyen el cien por ciento (100%) de las acciones que posee en esta Empresa la República Bolivariana de Venezuela y representan el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por el Accionista, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, observando las formalidades y prescripciones previstas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones no podrán ser cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito del Presidente de la República a solicitud del órgano de adscripción de la empresa y el cumplimiento de las formalidades de ley.

CAPÍTULO III DEL ACCIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: El Accionista es el Órgano Superior de la Empresa, y como tal está investido de las más amplias facultades para dirigirla y sus decisiones dentro de los límites de la Ley y este Documento Constitutivo-Estatutario son obligatorias para la Empresa.

CLÁUSULA NOVENA: Las reuniones del Accionista podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben efectuarse por lo menos dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Empresa, siendo obligatoria en la primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anterior y de los planes, programas y

presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la Empresa, a juicio del Accionista o de la Junta Directiva

Las reuniones del Accionista, bien sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, pudiendo asistir sus representantes, siempre que estén debidamente autorizados por éste y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente o Presidenta de la Empresa, podrá convocar al Accionista a reunión mediante oficio, fax, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia.

La convocatoria contendrá el día, la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar daramente todos los puntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las decisiones adoptadas por el Accionista se levantaja un Acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones del Accionista dentro del ejercicio de sus funciones. las siguientes:

- Conocer y aprobar o improbar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe del Comisario, así como el estado de resultados.
- 2. Aprobar la distribución de las utilidades de la Empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- Nombrar y remover al Comisario y fijar sus honorarios.
- 4. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- 5. Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, oficinas y representaciones en cualquier parte de la República y cuando sea en el Exterior previa aprobación del Presidente de la República.
- 6. Aprobar el aumento o disminución del Capital Social de la Empresa y la transferencia de acciones, previa autorización del Presidente de la República.
- 7. Aprobar la constitución de Fondos de Reserva así como cualquier otro fondo legalmente permitido.
- 8. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.
- 9. Modificar los Estatutos de la Empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto 744 de fecha 21 de enero de 2014, que autoriza su creación, así como el Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República Rolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
- 10. En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por ley o sea sometido a su consideración.

cLausula Décima Tercera: El Accionista en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La administración y gestión de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta ConstitutivaLESTATUTATION DE CONTRA CONT

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva de la Corporación de Servicios del

Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Asimismo, contará con un Comité Consultivo de alto nivel, integrado por Consejeros de reconocida trayectoria profesional en el área científica, tecnológica, en materia de salud; igualmente, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las faltas temporales de los Directores o Directoras Principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. En caso de faltas absolutas, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud designará a los sustitutos. A tales efectos, se consideran faltas absolutas, los siguientes casos: a) La ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; c) La renuncia: d) La muerte o incapacidad permanente.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Si alguno de los miembros de la Junta Directiva fuviere interés personal, directo o indirecto en asuntos que deba resolver dicho órgano, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la deliberación y votación, lo cual debe constar en Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta tanto tomen posesión los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la Empresa, y la convocatoria será realizada por su Presidente o Presidenta mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día, en la cual se debe indicar el lugar, fecha y hora previstos, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se traten otros puntos siempre y cuando exista unanimidad de los miembros presentes. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes, en este caso deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (2) de los Directores o Directoras, las mismas serán dirigidas por el Presidente o Presidenta. De las reuniones se levantará un Acta en la que constará el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones adoptadas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso de que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La JUNTA DIRECTIVA tendrá las más amplias facultades de administración y gestión de la Empresa, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- f. Establecer el monto de los contratos, acuerdos, convenios, alianzas compras, adquisición de bienes o servicios y ejecución de obras necesarios para la gestión diária de la Empresa para el cabal y normal cumplimiento de su objeto social, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera.
- Establecer los montos para las donaciones o ayudas económicas con fines de responsabilidad social a realizar por la empresa.
- Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias.
- Orientar al Presidente o Presidenta de la Empresa la gestión de los asuntos destinados al cumplimiento del Objeto Social y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Conocer, aprobar o improbar los Planes Anuales y Programas de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- Aprobar los Manuales, Normas y Reglamentos, así como sus respectivas reformas, que regulen la estructura organizativa y funcional de la Empresa.
- 7. Presentar para la aprobación o improbación del Accionista los Estados Financieros (el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas), así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la Nreunión ordinaria anual.

- Proponer al Accionista en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- Designar y revocar a los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Autorizar al Presidente o Presidenta conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, para realizar los procedimientos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
- Disponer de los bienes de la Empresa previa autorización del Accionista y cumplimiento de las normativas aplicables a la materia.
- 12. Acordar la jubilación del personal conforme a lo establecido en las normativas que rigen la materia.
- 13. Ejercer las más amplias facultades de vigilancia y control de la contabilidad y del funcionamiento de la Empresa, cuidando que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente.
- 14. Disponer lo conducente al mantenimiento de los bienes de la Empresa aplicando a este objeto los fondos de reserva especiales, según su finalidad.
- 15. EDesignar el Responsable Patrimonial de Bienes Públicos.
- 16. Proponer al Accionista los planes de investigación, expansión, actualización y desarrollo conforme a su objeto social, en todas sus áreas, gerencias e infraestructura
- 17. Autorizar al Presidente o Presidenta el otorgamiento de Poderes generales y especiales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, y para el ámbito extranjero se requerirá la autorización de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
- 18. Examinar, aprobar o improbar las propuestas formuladas por el Presidente o Presidenta referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
- Autorizar a quienes conjuntamente con el Presidente o Presidenta firmarán las aperturas, movilización y cierre de cuentas bancarias.
- 20. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Accionista, esta Acta Constitutiva-Estatutaria, demás normativas aplicables y sobre cualquier asunto que el Presidente o Presidenta someta a su consideración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Las deliberaciones o resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas respectivo, que será llevado por el Secretario o Secretario

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTA O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la empresa están a cargo del Presidente o Presidenta, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud, y ejercerá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Empresa en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- 2. Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señale el Accionista, la Junta Directiva y esta Acta Constitutiva-Estatutaria y aquéllas que le confiere la ley, para la gestión diaria de sus actividades, en cuanto no exceda los parámetros y condiciones otorgadas por los mencionados órganos.
- 3. Celebrar contratos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social, previamente aprobados por la Junta Directiva, pudiendo en el ejercicio de sus atribuciones modificar, ceder o rescindir, contratos, acuerdos o convenios incluyendo los de financiamientos con cualquier órgano o ente público, empresas privadas, nacionales o extranjeras, cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva.
- 4. Ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva.
- 5. Nombrar, remover, trasladar y contratar al personal necesario conforme a la ley que regula la materia, así como establecer la política sobre remuneraciones, beneficios sociales y viáticos de acuerdo con la plantilla de cargos, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.
- 6. Ordenar la ejecución de los procedimientos de contrataciones conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas para la

- adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, previa autorización de la Junta Directiva.
- 7. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa.
- 8. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la gestión diaria.
- 9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con las personas autorizadas por la Junta Directiva, librar y endosar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, previa autorización de la Junta Directiva.
- 10. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.
- 11. Otorgar y revocar poderes especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Empresa, previa autorización de la Junta Directiva, la cual fijará los honorarios profesionales de los apoderados. Sin embargo, en caso de emergencia podrá constituir apoderados y revocarlos sin la aprobación previa de la Junta Directiva; no obstante, deberá informar tal circunstancia a dicho órgano a la brevedad posible.
- 12. Tramitar ante cualquier instancia de carácter pública o privada la obtención de récursos financieros que requiera la Empresa, para el desarrollo de su objeto social, previa autorización de la máxima autoridad del órgano de adscripción requerida a través de la Junta Directiva.
- 13. Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles según las autorizaciones otorgadas por la máxima autoridad del órgano de adscripción, previo cumplimiento de las disposiciones legales que regule la materia.
- 14. Dar o tomar dinero en préstamo con las debidas garantías y constituir o recibir las garantías reales que juzgue convenientes, previa aprobación del Accionista y la Junta Directiva. así como el cumplimiento de las disposiciones legales.
- 15. Ejercer las acciones necesarias a los fines de salvaguardar los intereses de la Empresa.
- 16. Incentivar e instar al personal de la Empresa a velar por el desempeño de sus funciones
- 17. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por el Accionista, la Junta Directiva y demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO VI DEL CONGLOMERADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", actuará como Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, el cual estará adscrito funcional y administrativamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud y estará conformado por las siguientes unidades socioproductivas del Estado: Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO C.A.), QUIMBIOTEC, C.A., Productos Farmaceúticos para el Vivir Viviendo (PROFARMACOS, C.A.,) y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A., (LAMBRICA), pudiendo ser incorporada cualquier otra unidad de dominio público productora de insumos para la salud, por medio de Resolución Ministerial, manteniendo cada una de ellas su personalidad jurídica y patrimonio propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; cuatro (4) de los cuales serán los Presidentes o Presidentas de cada una de las personas jurídicas que conforman el Conglomerado, y un (1) representante de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Presidente o la Presidenta de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", preside la Junta Directiva del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, ejerciendo las siguientes funciones y atribuciones:

- Dirigir las acciones, políticas, planes de inversión, proyectos de producción de las empresas que integran al Conglomerado.
- 2. Aprobar los planes, convenios nacionales e internacionales y proyectos de producción, distribución y comercialización de los bienes de producción de las empresas conglomeradas.
- Presentar a consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción las propuestas de política salarial, beneficios socioeconómicos, previa consideración de la Junta Directiva de las empresas conglomeradas.
- Dictar políticas y lineamentos en materia de producción y suministro de insumos las cuales regirán para las empresas conglomeradas.
- 5. Ejercer la rectoría en el ámbito del desarrollo tecnológico de salud para la evaluación, pertinencia, eficacia y seguridad de técnicas, procedimientos, productos y equipos a utilizar en las empresas conglomeradas, para que respondan a las prioridades nacionales criterios éticos económicos de calidad y uso óptimos de los recursos de las empresas conglomeradas.
- 6. Establecer mecanismos de control de producción y su relación con el consumo de insumos, que permitan activar planes para elaboración masiva de estos dentro de las empresas conglomeradas.
- 7. Dirigir la ejecución de estudios de costo efectividad, costos beneficio y comparativo de precios de los productos e insumos fabricados por las empresas conglomeradas, así como las herramientas a utilizar en las recomendaciones para la toma de decisiones en su adquisición a nivel nacional e internacional, en articulación con los órganos competentes en materia de fijación de precios justos.
- 8. Proponer planes, programas, proyectos y acciones con los entes y órganos públicos y privados con el fin de estimular el desarrollo industrial nacional de conformidad con los lineamientos y estrategias emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.
- 9. Evaluar y autorizar las solicitudes de licencias de importación permisos y autorizaciones de exportaciones como medidas de protección y promoción de la producción nacional de los insumos requeridos por las empresas conglomeradas.
- 10. Definir criterios para establecer las prioridades de adquisición de insumos, para el trámite de liberación de divisas solicitadas por las empresas conglomeradas.
- 11. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para la celebración de las mismas.
- 12. Designar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
- 13. Ejecutar las instrucciones que le imparta la máxima autoridad del órgano de adscripción.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO O SECRETARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", será de libre gentramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde al Secretario o Secretaria las siguientes facultades:

- Convocar y asistir a las Reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la Empresa.
- Redactar las correspondientes Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la Empresa, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de los presentes.
- 3. Certificar a petición de parte interesada, las Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la Empresa, así como cualquier otro documento que emane de esta última, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
- 4. Tramitar ante el Registro Mercantil los actos y documentos relacionados con la Empresa.
- Requerir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración del Accionista y de la Junta Directiva.
 - Cualquier otra facultad que le asigne el Accionista o el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Empresa tendrá un Comisario, quien será de libre nombramiento y remoción del Accionista de la Empresa y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido al culminar su período o removido en cualquier momento.

El Comisario deberá ser Contador Público Colegiado, tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles; no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni empleado de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable. Asimismo, previa convocatoria deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva y del Accionista.

CAPÍTULO IX DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación v/o notificación judicial dirigida a la Empresa. Asimismo, será la única persona autorizada en nombre de la Empresa para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvenciones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de disticia: ejercer anunciar formalizar continuar y desistir toda clase de recursos tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar, y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas: v. en general. hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que para el representante judicial convenir, desistir, transigir comprometer en árbitros arbitradores o de derecho hacer posturas v adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, se requiere la autorización previa y por escrito de la máxima autoridad del órgano de adscripción, cuyas facultades no pueden ser delegadas. El representante judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Empresa contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y en el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPÍTULO XI DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÂÚSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno o Auditora Interna, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CAPÍTULO XIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La contabilidad de la Empresa será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: El primer ejercicio económico comienza en la fecha de la inscripción del Acta Constitutiva—Estatutaria en el Registro Mercantil y los siguientes ejercicios comenzarán el primero (1°) de enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Empresa para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Empresa, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario el Balance General con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado al Accionista. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Una vez aprobado el Balance, el Accionista en sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO XIV DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En caso de intervención, supresión o liquidación de la Empresa, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XV AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, requerimiento o demanda, deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, de acuerdo a las formas legalmente aceptadas.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Para el primer período, la JUNTA DIRECTIVA de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", queda integrada de la manera siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE	CARGO
	IDENTIDAD	
JANINA COLMENARES	V-15.161.140	PRESIDENTA
NORA PARRA	V-10.280.192	DIRECTOR PRINCIPAL
HUMBERTO PELEGRINO	V-8.032.774	DIRECTOR PRINCIPAL
GREGORIO SANCHEZ	V-5.301.310	DIRECTOR PRINCIPAL
RICARDO MOLINA	V- 5.611.477	DIRECTOR PRINCIPAL
RAMÓN ERNESTO	V-7.357.025	DIRECTOR SUPLENTE
PERDOMO		
MARIA GABRIELA PULIDO	V-18.542.923	DIRECTOR SUPLENTE
MARIA MARTINEZ	V-5.313.040	DIRECTOR SUPLENTE
JULIO CESAR HERRERA	V-15.665.041	DIRECTOR SUPLENTE

CLÁÚSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La JUNTA DIRECTIVA del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, queda integrada de la siguiente manera:

JANINA COLMENARES		RAMÓN ERNESTO	Director
Presidente de	Presidente	PERDOMO	Suplente
ESPROMED, C.A.	Director	C.I. N° V- 7.357.025	
	Principal		
NORA PARRA	Director	MARIA PULIDO	Director
Presidente de	Principal	C.I. N° V-18.542.923	Suplente
LAMBRICA, C.A.			
HUMBERTO	Director	HECTOR PRADA	Director
PELEGRINO	Principal	C.I. N° V-11.899.580	Suplente
Presidente de		*	
PROFARMACOS, C.A.			
GREGORIO SANCHEZ	Director	JUAN GOMEZ	Director
Presidente de	Principal	C.I. N° V-12.389.100	Suplente
QUIMBIOTEC, C.A			

Gral. Dlv. Octavio		Gral. Div. PEDRO	Director
Chacon	Director	SERRANO	Suplente
Representante de la	Principal	Representante de la	
Gran Misión		Gran Misión	
Abastecimiento		Abastecimiento	1.
Soberano		Soberano	

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Se designa para el primer período como Comisario a ARMANDO JOSE MUÑOZ TORRES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.532.260, e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 36.351.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Lo no previsto en este documento será resuelto con arreglo a lo previsto en las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Todos los trámites para la inscripción de esta Acta están exentos del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza a los ciudadanos CARMEN COLINA, JUAN CARLOS GARCIA y a RAFAEL DE SOUSA VISCONTI, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de Identidad N° V-5.612.558, V-13.038.192 y 17.641.911, inscritos en el Inpreabogado bajo el N° 162.566, 164.335 y 217.452, para que realicen conjunta o separadamente la participación de esta Acta Constitutiva—Estatutaria ante el Registro Mercantil correspondiente, solicite cinco (5) copias certificadas del presente instrumento una vez inscrito, realice los trámites para la respectiva publicación y solicite la inscripción del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS

De acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la resolución N° 150 publicada en gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la república bolivariana de Venezuela.

Yo, CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de las cédula de identidad N° V- 6.815.103, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de formar parte del capital para la constitución de la empresa "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", son provenientes de recursos propios de la República Bolivariana de Venezuela, por tanto, proceden de actividades de carácter legítimo, lo cual puede ser corroborado por los organismo competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de Drogas.

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ Ministro del Poder Popular para la Salud Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018 Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha

225.2018.4.6057

MUNICIPIO LIBERTADOR, 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (PDOS.)

JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, Abogado BETZALY RELGADO SALAZAR SE EXPIDE

LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :

Abogado BETZATY DELGADO SALAZAR
REGISTRADOPA MERCANTIL SEPTIMA (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 035-2018 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE 2018 AÑOS 208°. 159° v 19

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley de Transporte Terrestre en cuanto a las competencias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto Nº 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.074, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 *eiusdem*, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativo y según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, es el ente encargado de ejecutar, controlar y supervisar el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

POR CUANTO

El Censo Nacional de Vehículos a motor adelantado por el Ejecutivo Nacional, ha inscrito una cantidad de propietarios de vehículos a motor, los cuales no validan documentación alguna que acredite su propiedad conforme a la ley, por cuanto son simple tenedores y/o poseedores de buena fe

POR CUANTO

La Ley de Simplificación de Trámites Administrativos al referirse al inventario de documentos y requisitos en su artículo 31, establece que los órganos y entes de la Administración Pública, en sus respectivas áreas de competencia, deberán realizar un inventario de los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimirse de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones juradas realizadas por las personas interesadas o su representante con carta poder.

DICTA

PRORROGA DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 1. Se prorroga por tres (3) meses la providencia administrativa N° 028-2018, de fecha 19 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.469, de fecha 28 de agosto de 2018, la cual tiene por objeto establecer de forma provisional el procedimiento especial para llevar a cabo la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, única y exclusivamente, en aquellos casos cuyos propietarios de vehículos a motor, no dispongan de todos los requisitos previstos en la Ley de Transporte y su Reglamento, para demostrar de forma auténtica la propiedad de dicho vehículo a motor ante el Instituto.

Artículo 2. La prorroga establecida en la presente providencia administrativa regirá a partir del 28 de noviembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Artículo 3. Esta Providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Junia Jun state

ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES

Comuniquese Publiquese

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

Regiúnica Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-633-18 CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19

PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana", publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.099 de fecha 23 de mayo 2013, mediante Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-135-13 de fecha 10 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República convalido en fecha 06 de noviembre del 2018, las Especificaciones para las Operaciones para Explotadores Aéreos Extranjeros, otorgadas a la empresa Cubana de Aviación, S.A., de conformidad con lo previsto en el Apéndice "A" de la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129), en atención a la verificación del cumplimiento a que fue sometida la identificada empresa extrajera.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., compañía constituida en virtud de la escritura pública Nº 1701, autorizada el 16 de septiembre de 1996, por la Licenciada Lurdes Lucía Díaz Canel Navarro, quien fuera Notario de la Notaria Especial. Inscrita en el Registro Central de Compañías Anónimas en el Libro 162, Folio 150, hoja 1658, Sección Segunda, Inscripción Primera, y en el Registro Mercantil Segundo de La Habana, en el Libro 670, Folio 150, Hoja 6738, hoy a cargo del Ministerio de Justicia, bajo las leyes de la República de Cuba, con sucursal en la República Bolivariana de Venezuela, representada por la ciudadana María Luisa Queralta Lemes, Pasaporte Nº F002190, mediante poder especial que le fue otorgado en nombre y representación de la referida sociedad mercantil, registrado ante el Registro Mercantil Primero de la del Distrito Capital y Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 9, del Libro 2-C, de fecha 27 de enero de 2015, solicitó a través de comunicación S/N de fecha 30 de mayo de 2018, la renovación del permiso operacional bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129), para continuar prestando el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular en el ámbito Internacional, para transportar por vía aérea Pasajeros, Carga y Correo, en las Rutas La Habana— Maiquetía-La Habana y Holguín-Maiquetía-Holguín, conforme al Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito por ambos Estados.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAC/INT-4188-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que sustenta la renovación del permiso operacional de la Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., a los fines de evaluar y elaborar la Providencia Administrativa, que acuerde el otorgamiento de la renovación del permiso operacional que le acredita como Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la normativa aeronáutica vigente, para la tramitación del correspondiente permiso operacional, situación que constituye aval suficiente; y cubiertos como han los extremos de legales para autorizar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129).

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- **1.** <u>Tipo de Permiso</u>: Servicio Público de Transporte Aéreo Regular Internacional, para el transporte de pasajeros, carga y correo.
- <u>Duración del Permiso</u>: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente permiso operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la República.
- Base Principal: Aeropuerto Internacional José Martí, Carretera Margas Nº 104 entre Carretera Panamericana y Final, Wajay, Boyeros Habana Cuba.

- 4. Ámbito de Operaciones: Internacional.
- 5. Rutas: La Habana-Maiquetía-La Habana y Holguín-Maiquetía-Holguín.
- 6. <u>Aeronaves</u>: La Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., solo podrá utilizar las aeronaves que se detallen en las Especificaciones para las Operaciones y las que expresamente autorice la Autoridad Aeronáutica:

MATRICULA	MARCA	MODELO	SERIAL
I-BPAC	THE BOEING COMPANY	B737-4K5	27074
I-BPAG	THE BOEING COMPANY	B737-31S	29059
EC-MFB	AIRBUS S.A.S.	A340-313	215
EC-MFA	AIRBUS S.A.S.	A340-313	212
CU-T 1250	ILYUSHIN	IL-96300	74393202015
CU-T 1251	ILYUSHIN	IL-96300	74393202016

Artículo 2. La Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. La Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Cuba y su convalidación por la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 4. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), todo cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa.
- El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad cubana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad cubana.
- 4. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración en la razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible
- 5. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
- Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copias certificadas de las Actas de Asamblea de Accionistas celebradas anualmente, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- 7. Presentar ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos, conforme con la legislación de la República de Cuba que le sea aplicable.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 5. El presente Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Influencia de Aeronáutica Civil (INAC)
Objector 1 saprá fecha 03/06/2015
Publicado en 24 25 10 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA **



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL RM No. 220 208° y 159°

Municipio Libertador, 1 de Noviembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO IPSA N.: 100903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -93-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRIO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO, C.I: V-14.665.991.

Abogado Revisor: DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO



Registrador Mercantil Primero.
FDO. Abogado BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), C.A
Número de expediente: 79291
DIV

19291

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DEL ESTADO CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO) En Caracas, Distrito Capital, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), reunidos en la sede del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), ubicado en la Avenida Gran Mariscal de Avacucho, Parcela I, Zona Industrial Corinsa, Cagua Estado Aragua; compañía anónima inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), quedando anotado bajo el Nº 23, Tomo 64-A; cuya última modificación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), debidamente protocolizada ante la referida Oficina de Registro Mercantil en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), quedando anotada bajo el Nº 44, Tomo -43-A; para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), encontrándose presente el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.785.860, en su carácter de Presidente Encargado de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Resolución emanada de este Ministerio signada DM/Nº 055/16, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.910 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), quien por su carácter ejerce la representación de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha seis (06) de diciembre de 2016, olizada ante la citada Oficina de Registro en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), quedando anotada bajo el Nº 44, Tomo -43-A, representando así la totalidad del capital social, que corresponde a ciento setenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil ciento setenta y un (178.163.171) acciones nominativas, que equivalen al cien por ciento (100%) del Capital, prescindiendo, en razón de ello, de la convocatoria previa; y con éste carácter pasa a presidir esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; asimismo, se encuentra presente la

ciudadana VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO, titular de la cédula de identidad

Nº V-14.665.991, abogada e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 100.903 en su carácier de Secretaria Principal segu consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha Primero (01°) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), debidamente protocolizado ante el Registro Mer cantil Primero del Distrito Capital v Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28 de Noviembre de 2016, quedando anotada bajo el Nº 7. Tomo 199-A: v en calidad de invitados a ésta Asamblea, los ciudadanos que seguidamen se identifican: JUAN PABLO MATA CEDEÑO, vene zolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.266.085, en su carácter de Presidente Encargado del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), designado mediante Decreto Nº 2.354 fecha diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis (2016) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.232 Extraordinaria, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciséis (2016) y mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecis éis (2016) debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28 de noviembre de 2016, quedando anotada bajo el Nº 9, Tomo 199-A. Seguidamente, el cindadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, deja onstancia del quórum requerido para su constitución, al encontrarse presente y representado la totalidad del capital accionario de la empresa, razón por la cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, se procede a exponer el único punto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. el cual es del tenor siguiente: PUNTO UNICO: Designación del Presidente y los Directores Principales y sus respectivos suplentes (miembros) de la Junta Directiva del "CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS C.A. CEALCO". Torta la palabra el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, en su carácter de Presidente Encargado de la Corporación Unica de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., y pasa a deliberar sobre el PUNTO UNICO: Designación del Presidente y los Directores Principales y sus respectivos suplentes (miembros) de la Junta Directiva del "CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS C.A. CEALCO". De conformidad con lo establecido en la Cláusula, Undécima, numeral 10, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual dispone: "La Asamblea Extraordinaria podrá: 10. Designar al Presidente, los Directores Principales y los respectivos Suplentes de la Junta Directiva CEALCO (omissis)." en con ordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta "La Junta Directiva estará integrada por un (01) Presidente y cuatro (04) Directores o Directoras principales, con sus respectivos sinlentes. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la máxima autoridad del organo de adscripción de la sociedad mercantil, y permanecerán en sus cargos mientras no seán sustituidos por las personas designadas a tal efecto y tomen posesión de sus respectivos cargos". Asimismo, vista la autorización conferida por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República mediante Punto de Cuenta signado No. 019-18 de fecha 12 de octubre de 2018, ejecutada mediante Resolución eman Despacho del Ministro del Poder Popular para la Alimentación signada DM/Nro. 059-18 de fecha 16 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.506 de fecha 19 de octubre de 2018; se decide por unanimidad designar al Presidente y Directores Principales y sus suplentes de la Junta Directiva del Centro de Almacenes Congelados, C.A. CEALCO, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: JUAN PABLO MATA CEDEÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.266.085; Directores Principales: NEBLET CAROLINA NAVAS GOMEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.406.456; ANTONIO JOSÉ FILGUEIRA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.192.400; JUAN GABRIEL CENTENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.645.462; y CÉSAR AUGUSTO RIVAS ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.360.276. Directores Suplentes: FRANKLIN DANIEL BRIONES CEDEÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 18.349.275; JOSÉ MARTÍN RAGA GARAVITO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.789.441; MARIO MUYALE MEJÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.820.497; y RAIMUNDO BOLÍVAR; venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.796.672; queda APROBADO el Único Punto de agenda. Finalmente, se autoriza a la ciudadana VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO, titular de la cédula de identidad Nº V-14.665.991, abogada e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 100.903, en su carácter de Secretaria Principal de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), para que haga la participación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el Registro Mercantil, y pida las copias certificadas que estime conveniente. No habiendo otro punto que tratar, se terminó la Asamblea, se levantó esta acta, se leyó y en señal de conformidad firman el representante de la totalidad accionaria y los presentes. Luis Alberto Medina Ramírez, Presidente Encargado de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (fdo.).- Juan Pablo Mata Cedeño, Presidente

Encargado del Centro de Almacenes Congelados, C.A., (CEALCO) (fdo.); Vanessa Gabriella Acosta Alvarado, Secretaria Principal de la Asamblea General de Accionistas (fdo.). Y yo, Vanessa Gabriella Acosta Alvarado, titúlar de la cédula de identidad Nº V-14.665.991, abogado, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 100.903, por medio de la presente certifico que el acta que antecede os copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a la fecha de su presentación el la

VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO

Secretaria Principal

MUNICIPIO LIBERTADOR, 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.)
VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARAD

RARIN SE EXPIDE LA PRESENTE
PLANILLA NO. 220.2018.4.3405

MANI ARVANI CONTRERAS MARIN Registrador Mercantil Primero.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL BASTRO SETTAL

RM No. 220 208° v 159°

Municipio Libertador, 1 de Noviembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO IPSA N.: 100903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -93-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO, C.I: V-14.665.991.

Abogado Revisor: DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO

Registrador Mercantil Primero. FDO. Abogado BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN

ESTA PÁGINA PERTENECE A: CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), C.A. Número de expediente: 79291

79291

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMFRESA DEL ESTADO CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO) A los des (92) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10/00 a.m.); reunidos en la sede fiscal del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, Carte BLALCO), ubicado en la Avenida Gran Mariscal de Ayacucho, Parcela I, Zona Industrial Corinsa, Cagua Estado Aragua; compañía anónima inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), quedando anotado bajo el Nº 23, Tomo 64-A; cuya última modificación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), debidamente otocolizada ante la referida Oficina de Registro Mercantil en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), quedando anotada bajo el Nº 44, Tomo -43-A; para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), encontrándose presente el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.785.360, en su carácter de Presidente Encargado de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Resolución emanada de este Ministerio signada DM/Nº 055/16, de fecha ve ntitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.910 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), quien por su carácter ejerce la representación de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha seis (06) de diciembre de 2016, protocolizada ante la citada Oficina de Registro en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), quedando anotada bajo el Nº 44, Tomo -43-A, representando así la totalidad del cepital social, que corresponde a ciento setenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil ciento setenta y un (178.163.171) acciones nominativas, que equivalen al cien por ciento (190%) del Capital, prescindiendo, en razón de ello, de la convocatoria previa; y con éste carácter pasa a presidir esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; asimismo, se encuentra presente la ciudadana VANESSA GABRIELLA ACOSTA

ALVARADO, titular de la cédula de identidad Nº M14.665.991, abogada e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N. 100.903, en su carácter de Secretaria Principal según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha Primero (01°) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), debidamente protocolizado ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28 de 1 Noviembre de 2016, quedando anotada bajo el Nº 7, Torne 199-A; y en calidad de invitado a esta Asamblea, el ciudadano JUAN PABLO MATA CEDENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.266.085, en su ca cter de Presidente Encargado CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, CA. (CEALCO), designado medi Decreto Nº 2.354 de fecha diecinueve (19) de junio de do mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Vene Nº 6.232 Extraordinaria, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciséis (2016) mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte (20) d junio de dos mil dieciséis (2016) debidamente protocolizada por ante el Registro Mercanti Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28 de Noviembre de 2016, quedando anotada bajo el Nº 9, Tomo 199-A. Seguidamente, el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, deja ncia del quórum requerido para su constitución, al icontrarse presente y representado la totalidad del capital accionario de la empresa, razón por la cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, se proede a exponer el único punto de la nblea General Extraordinaria de Accionistas, el cual es del tenor siguiente: <u>ÚNICO</u> PUNTO: Considerar y resolver sobre la autorización y aprobación de la suscripción del Convenio de Encomienda Convenida a suscribirse entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a través de la empresa del Estado Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO, y la Gobernación del Estado Zulia, para la posesión, administración, manejo y operación del Prigorífico Cacique Mara, ubicado Km 3 ¼ Via Perija, Sector Sierra Maestra, Municipio San Francisco Estado Zulia. Toma la palabra el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ, en sa carácter de Presidente Encargado de la Corporación Única de Servicios Productivos y A nentarios. C.A., quien informa que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferilas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión Abastecimiento Soberano (GMAS), los ales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los traques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario Productivo e Industrial en el Estado Zulia, adminiculado con las atribuciones conferidas en los num es 1, 12 y 13 de la Cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales, que establecent "A Ejercer la suprema Dirección y Administración de la Sociedad CEALCO representada por el voto favorable de la única ccionista (omissis); 12. Conocer, aprobar o improbar el aumento o disminución del Capital de sociedad mercantil, su fusión, disolución o liquidación, la constitución de otras sociedades ntiles, fundaciones, v otras asociaciones en otras sociedades o compañías, la adquisición cciones o participaciones en otras sociedades o compañías, o la enajenación de las propias, en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley y los lineamientos que a tal efecto dicte el Ejecutivo Nacional; 13. Deliberar sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar y que esté cometido a su consideración de conformidad con esta Acta Constitutiva Estatutaria en la ley;"; ello, con fundamento en el Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo referido en los Artículos 24, 39 y 40 del Decreto Nro. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y pasa a deliberar sobre el ÚNICO PUNTO: Considerar y resolver sobre la autorización y aprobación de la suscripción del Convenio de Encomienda Convenida a suscribirse entre la República Bolivariana de Venezuela por organo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a través de la empresa del Estado Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO), y la Gobernación del Estado Zulia, para la posesión, administración, manejo y operación del Frigorífico Cacique Mara, ubicado Km 3 ½ Vía Perijá, Sector Sierra Maestra, Municipio San Francisco Estado Zulia; el cual una vez discutido y analizado queda APROBADO. Finalmente, agotada la agenda pautada para el día de hoy, se autoriza a la ciudadana VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO, titular de la céclula de identidad Nº V-14.665.991, abogada e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 100.903, en su carácter de Secretaria Principal de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), para que haga la participación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el Registro Mercantil, y pida las copias certificadas que estime conveniente. No habiendo etro punto que tratar, se terminó la Asamblea, se levantó esta acta, se levó y en señal de conformidad firman el representante de la totalidad accionaria y los presentes. Luis Alberto Medina Ramírez, Presidente Encargado de la Corporación Unica de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (fdo.).- Juan Pablo Mata Cedeño, Presidente Encargado del Centro de Almacenes Congelados, C.A., (CEALCO) (fdo.); Vanessa Gabriella Acosta Alvarado, Secretaria

Principal de la Asamblea General de Accionistas (fdo.). Y yo, Vanessa Gabriella Acosta Alvarado, titular de la cédula de identidad Nº V-14.665.991, abogado, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 100.903, por medio de la presente certifico que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a la fecha de su presentación.

VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO

INESS-LOS DI

Secretaria Principal

MUNICIPIO LIBERTADOR, 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FIJOS.)

VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO DE DEBLICACIÓN SEGÚN

MARIN SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA DE DEBLICACIÓN SEGÚN

PLANILLA NO.: 220.2018.4.3407

Registrator Mercantil Primero.

MANI ARVAMO CONTREAS MARIN
Registrator Mercantil Primero.

Contreras M.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 487

Caracas, 26 de noviembre de 2018 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana FELICIA ANTONIA CONTRERAS ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-9.338.814, como DIRECTORA GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniques (L.S.)

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-737

Caracas, 16 de noviembre de 2018

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana INGRID KATERINE CHACON GARZON, titular de la cédula de identidad N° V-11.509.477, como Defensora Pública Auxiliar Octava (8°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fessa 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficia (de la Ricado polivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-738

Caracas, 16 de noviembre de 2018 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, estab ecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ANA DANIELA MARRERO DE RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.291.239, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RÓDRÍGUEZ DEFENSORA RÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamble Maional, deserbi 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Ofisial de la republ solivariana de Venezuela № 40.807, de fecha 10 de diciembre de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-739

Caracas, 16 de noviembre de 2018

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano DEAN CARLOS VALDIVIA TINCOPA, titular de la cédula de identidad N° V-16.880.366, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, la partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DRA. SUSANA BARREIROS ROBRIGUEZ

DEFENSORA PUBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la Reguis Bolivariana de Venezuela Nº (0.807, de fecha 10 de diciembre de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-740

Caracas, 16 de noviembre de 2018 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diclembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensores Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana OSMARLY KARINA VALDEZ MUÑOZ, titular de la cédula de identidad N° V-18.842.451, como Defensora Pública Auxiliar Septuagésima Primera (71°) con competencia en materia Penal Ordinario para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ DEFENSORA PUBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la Repúblicación de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-741

Caracas, 16 de noviembre de 2018

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de dicembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MAYRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ CORONADO, titular de la cédula de dentidad N° V-21.293.951, como Defensora Pública Auxiliar Tercera (3°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regiona de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, pur lieado en la Gaceta Oficial de la Repúb solivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-742

Caracas, 16 de noviembre de 2018

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de dicembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, estab ecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARLIN ISMAR BARRIENTOS
BELTIRAN, titular de la cédula de identidad N° V-21.449.527, como
Defensora Pública Auxiliar Tercera (3°) con competencia en matéria Penal
Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado
Falcón, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese,

DRA. SUSANA BARRETROS RODRÍGUEZ DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de Recha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEIA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-743

Caracas, 16 de noviembre de 2018 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cécula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diclembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensoras Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana KARLA SOFIA BEDETTI BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V-22.558.578, como Defensora Pública Auxiliar Quinta (5P) con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacerra, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficia de 16 Maria Solivariana de Venezuela № 40.807, de fecha 10 de diciembre de 20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-744

Caracas, 16 de noviembre de 2018

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CRUZ ARACELYS VEGAS GERDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.859.173, como Defensora Pública Provisoria Décima (10°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a pártir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y Publiquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Adverdo de la Asambilea Resignada de funda 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficada de fa República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3350

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERNIO** al ciudadano Abogado **YEIMI ALFREDO GUILLÉN ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° 18.271.534, en la **FISCALÍA 64 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN № 3352

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KAREN DE LOS ANGELES ESCOBAR CERMEÑO,** titular de la cédula de identidad N° 18.325.657, en el **SERVICIO DE ABORDAJE INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO,** adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunique de la biquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

General de la República

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN № 3354

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada LISSETTE JOSEFINA CARABALLO ROSALES, titular de la cédula de identidad № 11.601.379, en la FISCALÍA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3355

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogado **SOLANYE ANHELY MEDINA DE LUCENA**, titular de la cédula de identidad N° 13.088.261, en el **SERVICIO DE ABORDAJE INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, adscrita a la dirección para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales IV en el citado Servicio.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3356

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ARIS DANIELA LLORENTE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 21.017.263, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA PRIMIERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 15 de noviembre de 2018

> Años 208° y 159° RESOLUCIÓN № 3357

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE.

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, titular de la cédula de identidad Nº 14.535.631, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se venia desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 15 de noviembre de 2018 Años 208° y 159° RESOLUCIÓN **Nº 3359**

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS MIGUEL CABRERA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 24.213.837, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEI.A

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN № 3360

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 e;usdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **PEDRO LUIS ROJAS CARABALLO**, titular de la cédula de identidad Nº 19.290.370, en la **FISCALÍA 82 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER**, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la referida Fiscalía.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República

Despacho del Fiscal General de la Republic Caracas, 21 de noviembre de 2018 Años 208° y 159° RESOLUCIÓN **N° 3425**

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana
Abogada GABRIELA DEL CARMEN AGUILERA OCHOA, titular de la cédula de
identidad N° 18.655.772, en la FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA
QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área
Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la
Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN № 3426

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **NAZARETH CAROLINA LANDAETA POLIDOR**, titular de la cédula de identidad Nº 19.514.955, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 47 Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunique publiquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN № 3428

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **RAIZA JOSEFINA MATA CARREÑO**, titular de la cédula de identidad № 10.503.484, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Segunda de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese.

AREK WILLIANS SAAB iscal deneral de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3430

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana
Abogada YESENIA DAIRI ESPINOZA ESPINOZA, titular de la cédula de
identidad N° 18.358.314, en la FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA
SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área
Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la
Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3432

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 25 numerales 1 y 3, y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 numeral 2 literales a, b, c, d y e, y 58 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de Suplente a la Abogada ANTONIETA JENNY DE GREGORIO DRAGONE, titular de la cédula de identidad Nº 6.298.571, para cubrir las faltas temporales que se produzcan por los Fiscales Provisorios de las Fiscalías Sexta, Séptima y Octava del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, delego en la referida ciudadana, mientras este como Encargada, la representación que ejerzo en el Ministerio Público, para que defienda y sostenga sus derechos e intereses en los juicios con ocasión de sus actos; o en los que ésta sea llamada a intervenir. De igual manera, la mencionada Abogada queda facultada para darse por citada y notificada en mi nombre, ejercer y sostener ante los órganos judiciales los derechos e intereses del Ministerio Público, en los procedimientos relativos a la materia litigiosa objeto del juicio, así como para ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en las leves.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3472

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANGEL DE LOURDES QUIÑONEZ QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° 20.004.323, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Rubliquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

de la República

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN **Nº 3473**

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUISA ELENA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 16.510.058, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunique to the comuni

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 23 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3474

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROBERTO CARLOS GARRIDO CAMPO**, titular de la cédula de identidad N° 15.546.673, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdualito y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Civil e Instituciones Familiares.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3475

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **IRMA LORENA RODRÍGUEZ MACIA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.823.453, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdualito y competencia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TARELEWILLIANS SAAB

ACCORDANCE OF THE CONTROL OF T

MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 23 de noviembre de 2018

> Años 208° y 159° RESOLUCIÓN № 3476

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

WILLIANS SAAB eral de la República

Comuniquese y Publiquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 23 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3479

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO FRANCISCO MARTÍNEZ ESTEVEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.060.375, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia de Proceso, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese

AND LIANS SAAB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3353

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales $1\ y\ 3$ del artículo $25\ eiusdem.$

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada LISMAR YENELLY GARCÍA CARPIO, titular de la cédula de identidad Nº 17.386.976, a la FISCALÍA 82 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER en sustitución del ciudadano Pedro Luis Rojas Caraballo, quien será ascendido. La ciudadana Lismar Yenelly García Carpio, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de rioviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3427

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana
Abogada INGRID YANERITH ROJAS SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº 19.396.298, a la FISCALÍA 47 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3431

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar al ciudadano Abogado **PEDRO DANIEL**LINARES GARCÍA, titular de la cédula de identidad Nº 19.634.184, como

FISCAL AUXILIAR INTERINO a la FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA

OCTAVA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área

Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la

Mujer. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar

Interino en el Servicio de Abordaje integral a Víctimas de Delito de Violencia de

Género de la Dirección para la Defensa de la Mujer.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Mbliquese.

iscal General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3461

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>UNICO</u>: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERNESTO RAFAEL COVA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 10.925.058, a la **FISCALÍA VIGIÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese. Rubliquese.

A GARLIANS SAAB al Garleral de la República

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3462

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **OWEN BONNIE MORALES ROA**, titular de la cédula de identidad N° 10.433.353, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIAN.

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES II

Número 41.533

Caracas, martes 27 de noviembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.